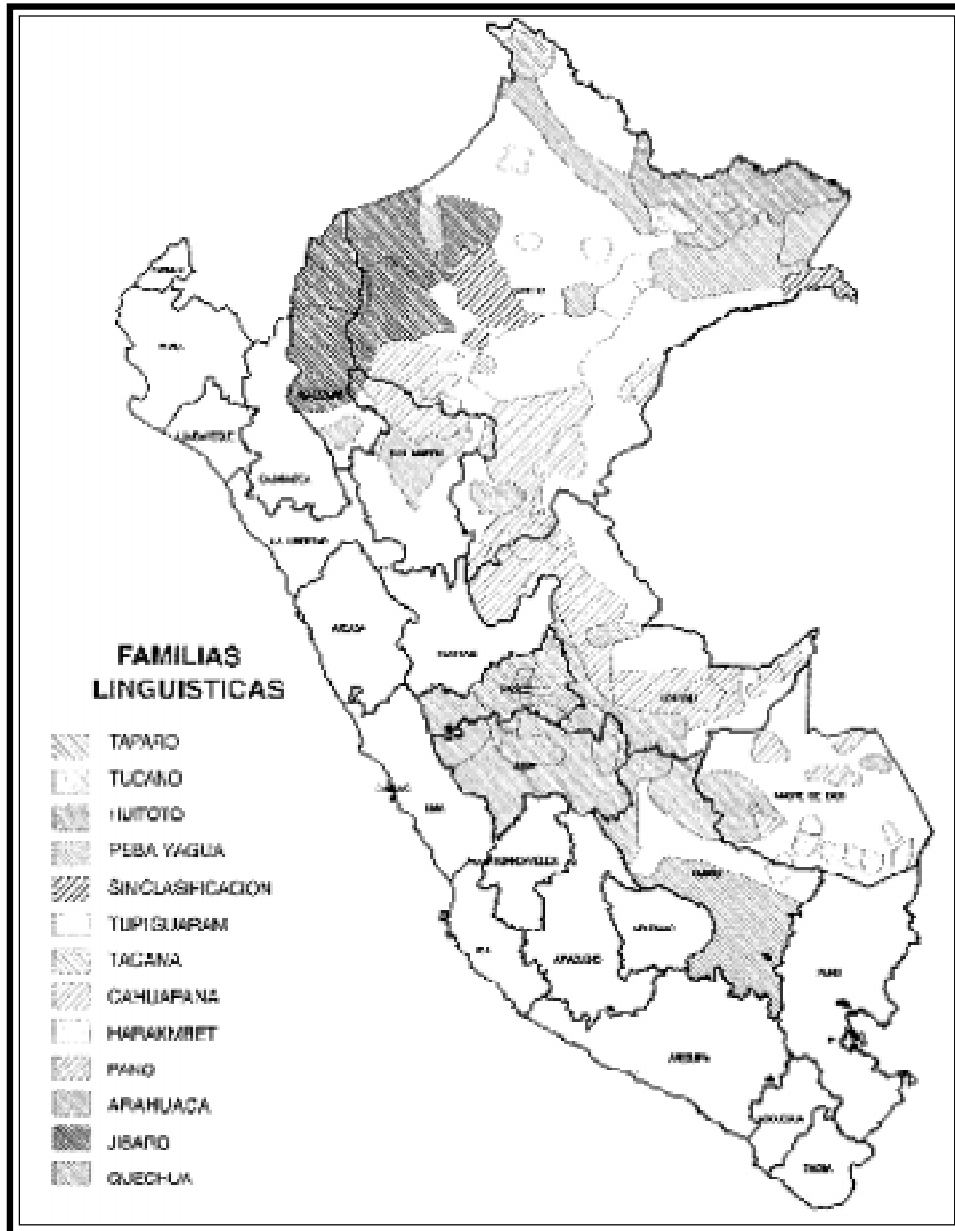


Familias lingüísticas



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática 2000



Censo de la población indígena

Nombre	Población	Nombre	Población
I. Andinos	8.603.000	22. Cocama/Cocamilla	9.103
1. Quechua	8.000.000	23. Culina	297
Quechua Cusco/Collao		24. Ese'Eja	782
Quechua Ayacucho /Chanca		25. Huambisa	8.444
Quechua Junin/Huanca		26. Huitoto	1.003
Quechua Ancash/Huailas		27. Inganos	185
Quechua Cajamarca/Ferreñafe		28. Jibaro	167
Quechua Amazonas/San Martín		29. Kichua	928
Quechua del Oriente (Pastaza-Tigue-Napo-Ucayali)		30. Kichwaruna	147
Quechuas Urbanos		31. Maijuna	166
2. Aimara	603.000	32. Mastanahua	119
Collavina(sureño/Colla)	600.000	33. Matsiguenga	8.965
Tupina (central) Jacaru/Cauqui	3.000	34. Muinane	42
II. Amazónicos	190.295	35. Nuahua	109
3. Achual		36. Nomatsiguenga	1.399
4. Aguaruna	4.358	37. Ocaina	408
5. Alama	41.659	38. Pano	900
6. Amahuaca	419	39. Piro	2.909
7. Amaiweri/Kisambaeri	37	40. Pukirieri	58
8. Amarakaeri	364	41. Quechua	8.646
9. Amuesha	383	42. Secoya	329
10. Arabela	294	43. Shapra	581
11. Arakmbet	515	44. Sharanahua	259
12. Arawak	1.179	45. Shipibo	16.085
13. Arazaeri	67	46. Ticuna	1.259
14. Ashaninka	51.063	47. Uraninas	49
15. Bora	883	48. Wachipaeri	165
16. Cacataibo	2.134	49. Yagua	2.629
17. Candoshi	1.586	50. Yaminahua	269
18. Caquinte	78	51. Yanesha	4.025
19. Cashinahua	957	TOTAL	8.793.295
20. Chamicuro	127		
21. Chayahuitas	13.567		

Fuente: Matos Mar, 1993: 228-229



Esbozo comparativo de las constituciones peruanas de 1920 y 1933

Una Carta Magna histórica

Bajo la presidencia de Augusto Bernardino Leguía (1908 a 1912 y 1919 a 1930) surge una de las primeras constituciones indigenistas de América Latina (1920). El reconocimiento de las comunidades indígenas y sus propiedades, la abolición de las relaciones laborales de tipo esclavo, así como la exclusión de los nativos como electores (siendo la mayoría analfabetos) son algunas de las características substanciales de esta Carta Magna peruana. Desde un punto de vista comparativo, recoge elementos del liberalismo decimonónico y de las Constituciones de Querétaro (1917) y Weimar (1919) con importantes garantías sociales. La Constitución de 1920 rige durante casi 11 años. El régimen jurídico posterior (de 1933) vigoriza el enfoque indigenista, según se desprende de este cuadro comparativo. De este modo se introduce explícitamente un municipio indígena (el Concejo Municipal, cfr. punto 6 de la clasificación) y el Estado se compromete a ampliar las propiedades territoriales de sus habitantes nativos (punto 7). Aunque la realización del reto constitucional de 1920 se cumplió de un modo muy limitado, marca un antecedente importante en el constitucionalismo latinoamericano

Tema	Constitución política de 1920 promulgada el 18 de enero en Lima	Constitución política de 1933 promulgada el 9 de abril en Lima
1. La forma de Gobierno: Democrático, una nación monocultural	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LA FORMA DE GOBIERNO Artículo 68</p> <p><i>El gobierno del Perú es republicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO EL ESTADO, EL TERRITORIO Y LA NACIONALIDAD Artículo 1</p> <p><i>El Perú es República democrática. El Poder del Estado emana del Pueblo y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.</i></p> <p style="text-align: right;">Artículo 2</p> <p><i>El Estado es uno e indivisible.</i></p>
2. La herencia liberal: igualdad entre individuos	<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS NACIONALES Artículo 17</p> <p><i>Las leyes protegen y obligan igualmente a todos. Podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO PRIMERO Garantías Nacionales y Sociales Artículo 23</p> <p><i>La constitución y las leyes protegen y obligan igualmente a todos los habitantes de la República. Podrán expedirse leyes especiales porque lo exija la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.</i></p>
3. El Estado social: Garantía del derecho a la propiedad	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV GARANTÍAS SOCIALES Artículo 38</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO PRIMERO</p>



Tema	Constitución política de 1920 promulgada el 18 de enero en Lima	Constitución política de 1933 promulgada el 9 de abril en Lima
	<p>... La propiedad, cualquiera que sea el propietario, está regida exclusivamente por las leyes de la República y se halla sometida a las contribuciones gravámenes y limitaciones que ellas establezcan. No pueden ser materia de propiedad privada las cosas públicas cuyo uso es de todos como los ríos y caminos públicos. Se prohíbe las vinculaciones, y toda propiedad es enajenable en la forma que determinen las leyes.</p>	<p>Garantías Nacionales y Sociales Artículo 29 La propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada.</p> <p>Artículo 31 La propiedad, cualquiera que sea el propietario, está regida exclusivamente por las leyes de la República y se halla sometida a las contribuciones, gravámenes y limitaciones que ellas establezcan.</p> <p>Artículo 34 La propiedad debe usarse en armonía con el interés social. La ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad.</p>
<p>4. El Estado social: otros ejemplos de garantías de derechos (resumen)</p>	<p>Artículo 44. Servicios públicos podrán ser nacionalizados. Artículo 47. Seguridad en el trabajo y salarios mínimos. Artículo 48. Arbitraje obligatorio para conflictos entre capital y trabajo. Artículo 50. Prohibición de monopolio. Artículo 53. Educación primaria gratuita y obligatoria. Artículo 55 y Artículo 56. Previsión social y médica.</p>	<p>Artículo 43. Contrato colectivo de trabajo. Artículo 45. Defensa de trabajadores. Artículo 47. Difusión de mediana y pequeña propiedad rural. Artículo 48. Seguro social, de desempleo y jubilación. Artículo 49. Precios subvencionados en casos especiales. Artículo 52. Maternidad y protección a la infancia. Artículo 72. Enseñanza primaria gratuita y obligatoria.</p>
<p>5. La protección laboral: contra esclavitud y semi-esclavitud (p. ej., por enganche)</p>	<p>TÍTULO III GARANTÍAS INDIVIDUALES Artículo 22 No hay ni puede haber esclavos en la República. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución. La ley no reconoce pacto ni imposición alguna que prive de la libertad individual.</p> <p>Artículo 25 Nadie podrá ser apresado por deudas.</p>	<p>TÍTULO II GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO II Garantías Individuales Artículo 55 A nadie puede obligarse a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución.</p> <p>Artículo 58 No hay detención por deudas.</p>
<p>6. La organización política: descentralización y municipio, representación indígena en Concejos Municipales</p>	<p>TÍTULO XVI ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Artículo 141 Habrá municipalidades en los lugares que designe la ley, la cual determinará</p>	<p>TÍTULO XX ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CAPÍTULO II Concejos Municipales</p>



Tema	Constitución política de 1920 promulgada el 18 de enero en Lima	Constitución política de 1933 promulgada el 9 de abril en Lima
	<p><i>sus funciones, responsabilidad, calidad de sus miembros y el modo de elegirlos.</i></p> <p>Artículo 142 <i>Los Concejos provinciales son autónomos en el manejo de los intereses que les están confiados. La creación de árbitros será aprobada por el Gobierno.</i></p>	<p>Artículo 203 <i>Habrán Concejos Municipales en las capitales de provincia y distrito y en los pueblos que determine el respectivo Concejo Departamental.</i></p> <p>Artículo 205 <i>En cada Concejo Municipal de distrito, y en los que se creen por acuerdo del Concejo Departamental, las comunidades de indígenas tendrán un personero designado por ellas en la forma que señale la ley.</i></p>
<p>7. La médula del indigenismo peruano: protección, autonomía y desarrollo de las comunidades; instalación de un Consejo Técnico en Asuntos Indígenas</p>	<p>TÍTULO IV GARANTÍAS SOCIALES</p> <p>Artículo 41 <i>Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley.</i></p> <p>Artículo 58 <i>El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades.</i></p> <p><i>La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les corresponden.</i></p>	<p>TÍTULO VII PODER EJECUTIVO CAPÍTULO III Comisiones Consultivas y Consejos Técnicos</p> <p>Artículo 181 <i>Habrán Consejos Técnicos de cooperación administrativa en los Ramos de Instrucción; Agricultura, incluyendo Comercio; Minería; Sanidad; obras Públicas; Correos y Telégrafos; Asuntos Indígenas; Trabajo, y demás que señale la ley.</i></p> <p>TÍTULO XI COMUNIDADES INDÍGENAS</p> <p>Artículo 207 <i>Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica.</i></p> <p>Artículo 208 <i>El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades.</i></p> <p><i>La ley organizará el catastro correspondiente.</i></p> <p>Artículo 209 <i>La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inenajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.</i></p> <p>Artículo 210 <i>Los Concejos Municipales ni corporación o autoridad alguna intervendrán en la recaudación ni en la administración de las rentas y bienes de las comunidades.</i></p> <p>Artículo 211 <i>El Estado procurará de preferencia dotar</i></p>



Tema	Constitución política de 1920 promulgada el 18 de enero en Lima	Constitución política de 1933 promulgada el 9 de abril en Lima
		<p>de tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar, con tal propósito, tierras de propiedades particular[es], previa indemnización.</p> <p style="text-align: right;">Artículo 212</p> <p>El Estado dictará la legislación civil, penal, económica, educacional y administrativa, que las peculiares condiciones de los indígenas exigen.</p>
<p>8. Demarcación en manos de los Concejos Departamentales (sólo en la Carta de 1933)</p>		<p style="text-align: right;">TÍTULO X ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CAPÍTULO I Concejos Departamentales Artículo 193</p> <p>Son atribuciones de los Concejos Departamentales además de las que señalan las leyes, las siguientes:</p> <p style="text-align: right;">... 9°</p> <p>Inscribir oficialmente a las comunidades de indígenas, conforme a la ley, en el Registro correspondiente, para el efecto de reconocerles personería jurídica; y</p> <p style="text-align: right;">10°</p> <p>Proteger a las comunidades de indígenas; levantar el censo y formar el catastro de las mismas, y otorgarles conforme a la ley, a las que no los tenga, los títulos de propiedad que soliciten. Las resoluciones que al efecto expidan los Concejos Departamentales, serán revisadas por el Poder Ejecutivo si de ellas reclaman las comunidades.</p>
<p>9. El derecho al sufragio: un derecho excluyente</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO VI DE LA CIUDADANÍA Y DEL DERECHO Y GARANTÍAS ELECTORALES Artículo 66</p> <p>Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir.</p> <p style="text-align: right;">...</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO IV CIUDADANÍA Y SUFRAGIO Artículo 86</p> <p>Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o las que lo hayan estado y las madres de familia, aunque no hayan llegado a su mayoría.</p>

Fuente: Pareja Paz-Soldán, 1954: 743-824



Constitución Política del Perú de 1993

Publicada el 7 de septiembre de 1993, aprobada mediante referéndum el 31 de octubre y promulgada el 28 diciembre de 1993

Tema	Texto constitucional
<p>1. Derechos de la persona: identidad, etnicidad y no-discriminación; reconocimiento de pluralidad étnica, derecho a usar su propio idioma</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO I Derechos fundamentales de la persona Artículo 2</p> <p><i>Toda persona tiene derecho:</i></p> <p style="text-align: right;">1°</p> <p><i>A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</i></p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p><i>A la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.</i></p> <p style="text-align: right;">... 19°</p> <p><i>A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.</i></p> <p><i>Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.</i></p>
<p>2. Respeto a la identidad del educando</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO II De los derechos sociales y económicos Artículo 15</p> <p><i>El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación profesionalización y promoción permanentes.</i></p> <p><i>El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.</i></p> <p><i>Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.</i></p>
<p>3. Del derecho a la educación</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 17</p> <p><i>La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación.</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no pueden sufragar la educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.</p> <p>El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.</p> <p>El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.</p>
<p>4. Protección de patrimonio cultural</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 21</p> <p>Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada y pública. Están protegidos por el Estado.</p> <p>La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.</p> <p>Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente traslado fuera del territorio nacional.</p>
<p>5. Forma de gobierno: República democrática indivisible</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN CAPÍTULO I Del Estado, la Nación y el Territorio Artículo 43</p> <p>La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.</p> <p>Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.</p>
<p>6. Deberes del Estado: vigencia de los derechos humanos, y promoción de la integración latinoamericana</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 44</p> <p>Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.</p> <p>Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.</p>
	<p style="text-align: right;">Artículo 48</p> <p>Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen,</p>



Tema	Texto constitucional
7. Idiomas oficiales: Castellano, quechua, aimara y otras lenguas aborígenes	<i>también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.</i>
8. Reconocimiento de pluralismo económico	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I Principios Generales Artículo 60</p> <p><i>El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.</i></p> <p><i>Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta convivencia nacional.</i></p> <p><i>La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.</i></p>
9. Del patrimonio de la Nación: recursos naturales renovables y no renovables, su concesión	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO II Del Ambiente y los Recursos Naturales Artículo 66</p> <p><i>Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.</i></p> <p><i>Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.</i></p>
10. Promoción y conservación de la diversidad biológica	<p style="text-align: right;">Artículo 68</p> <p><i>El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.</i></p>
11. Desarrollo sostenible de la Amazonia	<p style="text-align: right;">Artículo 69</p> <p><i>El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.</i></p>
12. Del régimen agrario: propiedad colectiva y tierras abandonadas	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO VI Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas Artículo 88</p> <p><i>El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.</i></p> <p><i>Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</i></p>



Tema	Texto constitucional
<p>13. Existencia legal de las Comunidades Campesinas y Nativas: se reconoce su identidad, personalidad jurídica, autonomía. Las tierras son imprescriptibles, pero no inajenables</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 89</p> <p><i>Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.</i></p> <p><i>Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.</i></p> <p><i>El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</i></p>
<p>14. Del ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades de comunidades campesinas y nativas</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPÍTULO VIII Poder Judicial Artículo 149</p> <p><i>Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.</i></p>
<p>15. Valoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados internacionales</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Cuarta</p> <p><i>Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.</i></p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
7/9/1993	República democrática, social, independiente y soberana (Art. 43)	70 lenguas 9.3 millones 47 % (2000)	• Comunidades Campesinas y Nativas	• ratificado el 6/12/1960, denunciado el 2/2/94	• ratificado el 2/2/1994	• en materia de derechos humanos (disposiciones finales, cuarta)	no figura

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• (arts. 2, 19°; 17; 89)	no figura directamente (art. 89)	• (arts. 17; 21; 89)	• castellano y en algunas zonas: quechua, aimara, demás lenguas ind. (arts. 17; 48) y derecho a tener intérprete (arts. 2, 19°)	• (art. 17)	• (arts. 15; 17)

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
no figura	• (arts. 60; 88; 89)	la propiedad solamente es imprescriptible (art. 89)	no figura	• (art. 89) recursos naturales son patrimonio de la nación (art. 66)	no figura para indígenas (art. 21)	no específicamente de los indígenas (art. 68)	no figura

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (art. 89)	• (arts. 89; 149)	• (arts. 89; 149)	no figura



Legislación específica

Leyes y Decretos

1969	Decreto Ley núm. 17.752 Ley General de Aguas
09/05/1978	Decreto Ley núm. 22.175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva
25/01/1979	Decreto Supremo núm. 003-AA Reglamento de la Ley 22.175 de mayo 9 de 1978
18/05/1982	Ley núm. 23.384 Ley General de la Educación
08/06/1984	Ley núm. 23.853 Ley Orgánica de Municipalidades Artículo modificado por la ley 26.875 de Noviembre 13 de 1997
27/08/1984	Ley núm. 23.904 Ley del Instituto Nacional de Estudios Históricos Tupac Amaru
1985	Decreto Supremo núm. 16-ED Declara intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación
24/10/1986	Ley núm. 24.571 Reconocimiento a las Rondas Campesinas
13/04/1987	Ley núm. 24.656 Ley General de Comunidades Campesinas
13/04/1987	Ley núm. 24.657 Declara de necesidad nacional e interés social el Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, modificado por la Ley núm. 26.845 de julio 9 de 1997
04/04/1990	Decreto Legislativo núm. 563 Modifica el Decreto Legislativo núm. 560 de marzo 28 de 1990
16/04/1990	Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
07/09/1990	Decreto Legislativo núm. 613 Promulga el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
01/07/1991	Decreto Legislativo núm. 653 Aprueba la Ley de promoción de las Inversiones en el Sector Agrario
1993	Decreto Supremo núm. 046-EM Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
08/04/1993	Decreto Supremo núm. 029-AG Incluye al Instituto Indigenista peruano a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura



13/08/1993	Ley núm. 26.221 Ley Orgánica de Hidrocarburos
17/07/1995	Ley núm. 26.505 Aprueba la Ley de la Inversión Privada en el desarrollo de actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la ley 26.570 de Enero 2 de 1996
15/08/1996	Decreto Legislativo núm. 0.838 Faculta al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada
18/10/1996	Decreto Supremo núm. 017-96-AG Aprueba el Reglamento del Artículo 7 de la Ley núm.26.505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos
10/06/1997	Ley núm. 26.821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales
12/06/1997	Decreto Supremo núm. 011-AG Aprueba el Reglamento de la Ley núm. 26.505 referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas
30/06/1997	Ley núm. 26.834 Ley de Áreas Naturales protegidas
/07/1997	Ley núm. 26.839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica
26/09/1997	Ley núm. 26.864 Ley de Elecciones Municipales Modificada por la Ley 27.734 de mayo 28 del 2002
19/02/1998	Ley núm. 26.926 Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora el Título XIV-A referido a los delitos contra la Humanidad
05/11/1998	Decreto Supremo núm. 012- 98 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (Promudeh)
30/12/1998	Ley núm. 27.037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
12/07/2000	Decreto Supremo núm. 035-AG Encargan al INRENA de la organización, implementación y conducción a nivel nacional de registros relacionados con recursos forestales y de Fauna Silvestre
15/07/2000	Ley núm. 27.308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre
02/08/2000	Ley núm. 27.337 Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes
2001	Resolución Legislativa núm. 001-CR Legislativa del Congreso, modifica el inciso a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso



16/02/2001	Ley núm. 27.425 Ley que oficializa los festivales rituales de Identidad Nacional
10/04/2001	Ley núm. 27.446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
21/06/2001	Decreto Supremo núm. 068-PCM Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica
17/07/2001	Decreto Supremo núm. 011-AG Determinan zonas de protección ecológica de la región de Selva
04/08/2001	Decreto Supremo núm. 014-AG Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
05/10/2001	Decreto Supremo núm. 111-PCM Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y Amazónicos
25/10/2001	Decreto Supremo núm. 052-AG Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las Comunidades Nativas de Selva y Ceja de Selva para el aprovechamiento de Recursos Forestales en sus tierras
05/12/2001	Resolución Suprema núm. 626-PCM Designan miembros de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos Lima, 5 de diciembre de 2001
15/03/2002	Ley núm. 27.683 Ley de Elecciones Regionales
13/08/2002	Resolución núm. 277-JNE Reglamento de Inscripción de miembros de Comunidades Nativas como Candidatos a Cargos Regionales y Municipales para las elecciones regionales y municipales del año 2002,
31/10/2002	Resolución Suprema núm. 564-PCM Conformación de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y Amazónicos,
17/12/2002	Ley núm. 27.908 Ley de Rondas Campesinas



Las peripecias de la política indigenista en el Perú: los vaivenes del Ayllu

La historia de Perú desde la Independencia, con relación al tratamiento legal de los indígenas, sugiere cinco grandes tendencias.

- Durante el siglo XIX, los legisladores pretenden evitar la estipulación de un cuerpo de leyes propiamente indigenistas. En el ámbito de la legislación común, sin embargo, aprueban algunas disposiciones sueltas, que se caracterizan, en lo general, por su incoherencia y contradicciones intrínsecas. Sumado a esto, las Cartas fundamentales de la era decimonónica, excluyen a la población india metódicamente del ejercicio de la ciudadanía condicionando, por ejemplo, el derecho del voto al conocimiento y empleo correcto del abecedario, a la propiedad o al desenvolvimiento laboral en una profesión liberal. Al mismo tiempo, el discurso ideológico dominante insiste paradójicamente en la supuesta resistencia de los amerindios a integrarse a este ente “natural” llamado República del Perú (cfr. Barié, 1998: 150-166).
- Después de la Carta liberal de 1860 - dictada todavía bajo el régimen de Ramón Castilla, y que rige, con algunas interrupciones, hasta la segunda década del siglo XX- el presidente Augusto B. Leguía impulsa en 1920 un nuevo constitucionalismo social que incluye por primera vez también a los indígenas. El reconocimiento y la protección de las comunidades indias y de sus propiedades, la abolición de las relaciones laborales de tipo esclavo, así como la prohibición de votar para analfabetos, son algunas

características substanciales de este documento. La Carta de 1933, que forma parte de esta primera fase, no hace más que vigorizar y perfeccionar el enfoque indigenista anterior.

- Durante el Gobierno militar de tendencia modernizadora se promulga -bajo el liderazgo del general Juan Velasco Alvarado (1968-1975)- una serie de leyes y disposiciones que protegen la posesión de las tierras e introducen el bilingüismo en la educación indígena.
- La Carta de 1979 representa la profundización y la “constitucionalización” del indigenismo peruano. Surgida en un momento de transición a la democracia, mantiene muchos elementos del régimen anterior.
- La quinta etapa constitucional, finalmente, se inscribe dentro de una coyuntura política turbulenta por la disolución del Parlamento por el presidente Alberto Fujimori. Con relación a los indígenas, esta última Carta Magna de 1993 pretende conjugar diversas tradiciones legales (como el paternalismo, el liberalismo económico y el discurso multicultural, entre otros), pero finalmente no logra cuajarlas en un cuerpo de leyes coherente.

El Perú no es una nación sino un territorio habitado, solía decir el pensador peruano Manuel González Prada (1848-1918). Con toda razón: las fronteras nacionales de este país sudamericano no coinciden con la amplia historia y geografía regional. El núcleo del área andina (que actualmente corresponde a Ecuador, Perú y Bolivia), en tiempos precolombinos y en parte durante la Colonia, ha constituido una fuerte unidad



económico-cultural. En términos interétnicos, las similitudes entre estos tres países siguen siendo considerables; y junto con Centroamérica, concentran casi el 80 por ciento de la población indígena de América Latina.

Breve recuento histórico

El Imperio Incaico se extendía desde Colombia hasta Argentina y albergaba entre 9 y 16 millones de personas (Pease, 1995: 9). Algunos aspectos del "Tahuan-tinsuyu" (Imperio dividido en cuatro parcialidades) -su cultura urbana, una extensa red de comunicación, los cultivos en galerías, los sistemas de regadía y la difusión del quechua como idioma de comunicación interétnica- han despertado el interés de muchos investigadores; el carácter "distributivo" del sistema incaico y su manejo "ecológico" y "sostenible" de los recursos naturales, además, ha propiciado una cierta idealización.

De los pocos datos fidedignos que existen en relación con la historia demográfica de la población indígena en Perú, resalta el colapso durante la Colonia (llegando, incluso, en 1800 a medio millón de personas) y la lenta recuperación a fines del siglo XIX (cerca de 1.5 millones). A mediados del siglo XX esta población alcanzó cerca de 3 millones. Según el censo del año 1993, la población indígena peruana representa (con 7,8 millones de habitantes) el 35 por ciento de la población general y comprende 72 grupos etno-lingüísticos. Según datos más actualizados, esta población podría superar los 9.3 millones de personas. La mayor parte se concentra en la sierra y el altiplano. La Cordillera de los Andes, por otra parte, comprende también una gran diversidad climática y ecológica, correspondiente a

enormes diferencias de altura -de 5000 metros hasta el nivel del mar.

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial...

*Ley núm 27.908 de Rondas Campesinas
17/12/2002, Artículo 1*

El régimen colonial, caracterizado por la explotación laboral para la minería y las reducciones, intervino poderosamente en la forma colectiva original de los indios andinos (los *ayllus*), junto con las políticas indigenistas del Perú independiente que provocaron la disolución de muchas comunidades.

A pesar de su importancia numérica y económica, los indios peruanos tomaron más tarde que sus vecinos

ecuatorianos o bolivianos conciencia de las posibles formas de movilización. El terrorismo ejercido por el Estado y por grupos guerrilleros (como "Sendero Luminoso"), el aislamiento, la división geográfica y el éxodo de muchos indios a las ciudades de la costa, en este sentido, pueden ser algunas pistas explicativas de este fenómeno. En los últimos 20 años han surgido más de 50 organizaciones étnicas en el país, agrupadas casi todas en grandes instituciones independientes: la Confederación de Nacionalidades de la Amazonia Peruana (CONAP, fundada en 1988), la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) y la Coordinadora Permanente de los Pueblos Indígenas del Perú (COPPIP).

La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado, establecía la Carta Magna peruana de 1979 en su artículo 26. Desde la redacción de la primera Constitución en 1823, los legisladores han enfatizado la importancia de la educación primaria: La instrucción es una necesidad común y la República la debe igualmente a todos sus individuos (art. 181 de la Carta de 1823). Un deber con el que los distintos



Gobiernos peruanos de los últimos 170 años no han cumplido.

Del análisis de las constituciones republicanas del siglo XIX se desprende una tendencia prácticamente inmutable: la exclusión sistemática de los indígenas del ejercicio ciudadano. Como resultado del condicionamiento de la ciudadanía, el orden legal en el Perú del siglo pasado tiene cierto parecido con un régimen de separación racial. Los fundamentos mismos de la República peruana -la propiedad individual, el monolingüismo, la religión católica y el Estado unitario- se oponían a las nociones básicas de las culturas indoamericanas.

A partir de 1900, Perú abandona paulatinamente el paradigma de la "ciudadanización" forzada dentro de un proyecto de nación monocultural y concede algunos derechos específicos a una población que, constitucionalmente, había sido descartada. La Carta de 1920 - que es el documento que marca este giro significativo- tiene el mérito de ser una de las primeras Constituciones de América

Latina que incluye los derechos indígenas.

La Carta de 1920 -tan aplaudida en su momento- se centra, principalmente, en el rubro de los derechos territoriales: la propiedad comunitaria, la protección general de las tierras indígenas por parte del Estado y una de sus derivaciones que es la prohibición de la enajenación (ya que son tierras imprescriptibles y sólo transferibles por título público). Los derechos políticos se limitan en este caso a la concesión de la personalidad jurídica colectiva.

Esta Carta inició una tradición de tipo proteccionista que trascendió las fronteras: unos de los miembros más audaces en el debate de la Asamblea Constituyente brasileña de 1934, Morais Leme, por ejemplo, defendió su enmienda para el reconocimiento jurídico de las comunidades -citando el ejemplo peruano:

Hoy se considera que todo lo que se refiere al derecho social pertenece al ámbito constitucional. Con fundamento en esta premisa vemos que algunas reglas del derecho privado son incluidas en la Consti-

Tres voces del debate en el Constituyente peruana en 1919

¿Un arranque de ingenuo entusiasmo?

Con 79 votos a favor y ninguno en contra los integrantes de la Comisión de la Constitución aprobaron las nuevas propuestas para las comunidades indígenas de Perú el 22 octubre de 1919. En el debate predominó un ánimo eufórico.

Rehabilitar al indígena es una exigencia que reclama el patriotismo. ...[Es] una raza de grandes virtudes que merece ser defendida y elevada. La constitución que hemos presentado le garantiza su libertad personal, le asegura el reconocimiento de sus comunidades, ampara su propiedad secular, establece en su favor la enseñanza obligatoria y un mínimo de escuelas.

Javier Prado, senador por Lima

[La nueva protección es] una de las innovaciones más trascendentales, cuya aprobación producirá la resurrección de la raza indígena.

Aníbal Maúrtua, Diputado por Pachitea

Esta disposición echa las bases para desarrollar las energías físicas, morales e intelectuales de la raza indígena. ... Será su salvamento y estimulará la d[ot]ación de leyes orgánicas en orden a su mejor administración y para utilizarlo como fuerza productora de la riqueza nacional.

Presbítero Mariano García, último representante sacerdote de los Congresos peruanos

Fuente : Pareja Paz-Soldán, 1954: 282-289.



tución, por el temor de que una legislación ordinaria pueda alterarlas o que no tenga la valentía suficiente para establecerlas. El reconocimiento de la comunidad de indígenas es materia eminentemente constitucional, porque es cercano al derecho de la propiedad y del principio de la humanidad. Si no reconocemos a estas comunidades, permitiremos que los grupos desvergonzados insistan, oprimiendo cada vez más a los indígenas, eliminándolos a través de la disgregación, a pesar de que la política debe ser la de llamarlos a la civilización. Hay constituciones que consagran disposiciones a favor de los indígenas. Entre ellas sobresale la del Perú que determina que deben ser imprescriptibles los bienes de las comunidades... (traducción del portugués, citado en Carneiro da Cunha, 1987: 87-88).

De las palabras del diputado brasileño Leme desprendemos el impacto que tuvo el indigenismo peruano en el Constitucionalismo latinoamericano. Asimismo, dan cuenta de un cambio de paradigma jurídico en la región, mientras el Constitucionalismo latinoamericano del siglo XIX omitió conscientemente la temática indígena, derivándola, a lo máximo, a la legislación común, una parte de la jurisprudencia de la segunda década del siglo XX comienza a considerar estos derechos como parte de las garantías sociales básicas que deberían ser incluidos en las Constituciones.

Las dos disposiciones en la Constitución peruana de 1920 que versan directamente sobre las comunidades indígenas (los arts. 41 y 58) son, efectivamente, tan sólo una parte visible de una larga serie de novedosos derechos sociales. El Estado amplía su esfera de influencia y

La Amazonía Peruana constituye el 61 por ciento del territorio nacional, es decir, 785.649 kilómetros cuadrados. En este espacio habita una población de 3.375.738 de habitantes, que representa el 15 por ciento de la población total del país, de acuerdo al censo de 1993. De esta población, aproximadamente 300 mil personas pertenecen a Comunidades Nativas correspondientes a 13 familias etnolingüística, distribuidas en 950 Comunidades.

Congreso de la República (2002: 2)

participación de la educación primaria y los establecimientos de beneficencia (del siglo pasado), a los servicios públicos, las relaciones de trabajo y la previsión social.

El Gobierno de las Fuerzas Armadas -que se instaura en 1968 en una coyuntura de gran agitación política- enfoca la "problemática" de las poblaciones indígenas, principalmente, desde dos ángulos: la reforma agraria y una nueva legislación educativo-cultural. Aunque estas medidas no se plasmaron directamente en el plano constitucional, por su trascendencia es interesante mencionarlas.

La Ley de Comunidades Nativas (Decreto Ley núm. 22.175 de 1974 que reemplaza al Decreto Ley 20.653) profundiza la protección de los indígenas peruanos en los bosques húmedos, a partir del reconocimiento constitucional de 1933. De modo ilustrativo transcribimos el artículo 7 de este Decreto, que es una repetición casi literal del artículo 207 de la Carta de 1933: *El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades*

Nativas. Otros conceptos como la inenajenabilidad (art. 13) y el reconocimiento de la posesión ancestral como propiedad (art. 10) también remiten al primer indigenismo constitucional de los años veinte y treinta. Algunos aspectos de esta legislación, como la prohibición de acceso a las sociedades mercantiles en la región selvática y la prioridad del Estado como realizador del aprovechamiento forestal, dan cuenta de una mayor conciencia de la enorme fuerza destructora que implica el aprovechamiento de los recursos naturales por empresas particulares en la Amazonía.

La Reforma Agraria y el reconocimiento de las propiedades comunales era un tema que



desde hacía mucho “flotaba en el aire”. Los derechos culturales, en cambio, son una creación bastante novedosa del velasquismo. Hasta los años 60 del siglo pasado, todas las constituciones peruanas ignoraron el tema de la cultura indígena. A partir de 1920 hubo, por cierto, algunas disposiciones referentes a la alfabetización, pero con un sentido claramente integracionista.

La política cultural indigenista del Gobierno militar se expresa, principalmente, en dos disposiciones: la Ley General de Educación de 1972 (Decreto Ley núm. 19.326) y el Decreto Ley 21.156 de 1975. La Ley de Educación recoge algunas ideas teóricas e investigaciones de campo sobre la diglosia que desde 1945 venían desarrollando lingüistas y escritores (como José María Arguedas), y que revalorizaban la diversidad idiomática en Perú. Lo novedoso de este Reglamento es que los idiomas indoamericanos dejan de concebirse como “lenguas transitorias” hacia el castellano, y que el bilingüismo y biculturalismo son declarados bienes educativos. Este enfoque innovador se combina, además, con una idea más amplia de la escuela: la enseñanza ya no se entiende en un lugar cerrado, sino que se despliega por todo el

Créase el Instituto Nacional de Estudios Históricos "Tupac Amaru", con los siguientes fines: Honrar y exaltar, a través de su actuación, la memoria de José Gabriel Tupac Amaru, de su esposa Micaela Bastidas Puyucagua y de los colaboradores y continuadores de ambos Precursores, próceres y Mártires de la Emancipación Peruana...

Promover, fomentar y apoyar las acciones relativas al estudio, investigación y difusión de la Historia de la Rebelión Emancipadora que Tupac Amaru inició el 4 de noviembre de 1780, así como de sus antecedentes y proyecciones. Fomentar y apoyar las creaciones literarias y artísticas inspiradas en la Rebelión Emancipadora de 1780 o relacionadas con ésta...

*Ley núm. 23.904 de agosto 27 de 1984, artículo 1
Ley del Instituto Nacional de Estudios Históricos Tupac Amaru*

Artículo 1. Oficialízanse las fiestas de escenificaciones de tiempos originarios e incaicos con la denominación de Festivales Rituales de Identidad Nacional.

Artículo 2. De las escenificaciones.

Oficialízanse como fechas de Festividad Ritual de Identidad Nacional las siguientes escenificaciones:

La escenificación de Manco Capac y Mama Ocllo a las orillas del Lago Tititcaca, en Puno, en conmemoración al aniversario de la fundación española de Puno.

La escenificación del Sondor Raymi en el complejo arqueológico de Sondor en Andahuaylas, coincidente con el solsticio de junio.

La escenificación de Vilcas Raymi en el complejo arqueológico de Vilcashuamán en Ayacucho, con motivo de las fiestas patrias, en el complejo de Pumaqocha, en el anexo de Urpiray.

Ley Núm. 27.425 de 16 febrero de 2001

Ley que oficializa los festivales rituales de Identidad Nacional

espacio de pertenencia local, involucrando a personas, autoridades y el medio ambiente de una demarcación determinada.

El Decreto de 1975 que oficializa el quechua como idioma nacional, por otra parte, responde a los problemas que habían surgido a partir de la Ley de Educación. El problema lingüístico-educativo, según señalaban los funcionarios y educadores encargados de la implantación, formaba parte de una discriminación lingüística a escala nacional. En resumen, bajo el presidente Juan Velasco Alvarado, por primera vez en la historia de Perú, la estructura de propiedad en el campo se transforma seriamente en detrimento de la clase oligárquica. Los indígenas comienzan a formar parte del discurso y de la simbología oficial, a la vez que obtienen algunos derechos territoriales y culturales.

La Carta de 1979

La Constitución de 1979 parte de la experiencia histórica de la dictadura militar. La Asamblea Constituyente, por un lado, se encuentra todavía bajo control de los



militares que pretenden imprimirle un sello duradero a la nueva forma democrática de Gobierno. Además, muchas ideas del velasquismo gozaban de un amplio consenso entre los legisladores, como la mayor independencia económica de Perú, la ampliación del electorado, la legislación laboral, la afirmación del papel del Estado con relación a los recursos naturales. Según el parecer de la mayoría de los dirigentes políticos de la época, el asunto de la redistribución de las tierras se merecía finalmente una mención más explícita. En coherencia con este principio, la Carta Magna establece en su artículo 159:

La reforma agraria es el instrumento de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre del campo. Se dirige hacia un sistema justo de propiedad, tenencia y trabajo de la tierra, para el desarrollo económico y social de la Nación...

¿Cómo engloba la Constitución de 1979 a las dispersas disposiciones y reglamentos indigenistas de la dictadura? Un breve repaso de los aspectos más importantes para el tema -la tierra, la cultura y la participación política- demostrará una tendencia de retroceso.

- Los derechos sobre el suelo, compactados en un capítulo especial “De las Comunidades campesinas y Nativas”, aparecen en esta Carta de una manera restringida. Destacan como avance importante algunos obstáculos legales para enajenar las tierras de los indígenas, puesto que requiere de una ley fundada en el interés de la Comunidad y *solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados* (art. 163). Los indoamericanos —que según la taxonomía de la dicta-

La población afroperuana se estima en 3 millones de personas. La situación socioeconómica de esta población es de pobreza y extrema pobreza, pese a la larga tradición agrícola y a su aporte al desarrollo económico y a la formación de la cultura y la identidad del Estado - Nación.

Congreso de la República (2002: 4)

dura se continúan llamando—“comunidades campesinas y nativas”— son, además, autónomos en el uso de estas tierras (art. 161).

- Los derechos culturales indígenas son seguramente los más abundantes en este documento legal: *El Estado preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas*, afirman los legisladores, por ejemplo en el artículo 34. El quechua y el aymará obtienen finalmente el status “de uso oficial”, sin que el español pierda, sin embargo, su posición privilegiada de “idioma oficial”. La diferencia entre estos significantes no deja de ser trascendental, ya que establece distintas jerarquías legales de idiomas:

Al declarar que el español es la lengua de la República peruana, por el principio de ordenamiento jurídico, deja sin efecto la ley que oficializó el quechua y, en este sentido, debe entenderse que el Gobierno ha abandonado un proyecto que representaba un caso singular de planeamiento... (Escobar, 1988: 154).

- Otros derechos culturales se refieren a la educación bilingüe, al estudio y protección de las “lenguas aborígenes” (arts. 35 y 83) y al valor histórico de los restos arqueológicos y objetos artísticos (art. 36). La idea de amparar las manifestaciones culturales de las comunidades se repite además en el artículo 161: *El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas*. Esta serie de disposiciones, después de un largo silencio constitucional, evidentemente también tienen cierto valor simbólico.
- Los derechos políticos de los indígenas,



originalmente se reconocen en la inclusión (indirecta) de esta población al electorado común; a más de 150 años de la primera Constitución republicana, los analfabetos, finalmente, adquieren el derecho a acudir a las urnas (art. 65). También las mujeres (incluidas, naturalmente, las mujeres indígenas) pueden ejercer su derecho de ciudadanas, aunque ya existían antecedentes legales que concedían esta facultad desde el Gobierno de Manuel A. Odría (1948-1956). La existencia de las comunidades como sujetos de derecho y su autonomía organizativa (con las tan usuales limitaciones: “dentro del marco que la ley establece”), finalmente, junto con el reconocimiento de unidades administrativas “geohistóricas”, constituyen otros elementos de autogestión. Uno de los derechos políticos que más limitaciones sufrió con las nuevas Leyes de 1979 fue, sin duda la facultad de administrar justicia. El artículo 19 de la Ley de Comunidades Nativas autorizaba la jurisdicción alternativa:

Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que

se originen entre los miembros de una comunidad nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de Gobierno.

La Carta de 1979 no menciona el tema del derecho consuetudinario, hecho que suscitó amplias discusiones sobre la vigencia de la antigua Ley de Comunidades. A pesar de sus innovaciones como el sufragio de los analfabetos y de las mujeres, la Carta de 1979, actualmente, no goza de mucho prestigio en la Jurisprudencia peruana. Según algunos juristas relacionados con la temática indígena esta Carta peca por sus ausencias y debilidades jurídicas intrínsecas. Mencionamos algunas:

En 1978-1979 la Asamblea Constituyente recogió solamente algunos de estos avances [del Gobierno militar] y empobreció notablemente la experiencia acumulada en los años inmediatamente anteriores por los pueblos del Perú. Si la Constitución representa la síntesis de un proceso histórico y la proposición de un futuro social ideal

Plán de acción para los asuntos prioritarios de la Comisión Especial Multisectorial de Comunidades Nativas

Esbozo

- A. Garantizar los derechos de propiedad de la tierra y de la seguridad jurídica de las comunidades nativas de la Amazonía.
- B. Ampliar la educación intercultural bilingüe a todas las comunidades nativas y en todos los niveles: inicial, primario, secundario y superior.
- C. Construir un sistema intercultural de salud y ampliar la cobertura de la salud pública entre las comunidades nativas.
- D. Construir condiciones de paz y seguridad para las comunidades nativas de la selva central.
- E. Asegurar la participación de los Pueblos Indígenas en el manejo y en los beneficios de las áreas naturales protegidas.
- F. Garantizar el acceso, uso y participación en los beneficios por parte de las comunidades nativas en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de su entorno y la prevención de daños ambientales y sociales negativos.
- G. Proteger a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario.
- H. Respetar y proteger los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas.

Fuente: Comisión Especial Multisectorial (2001)



y viable, cabe admitir que en la Constitución de 1979 se expresa apenas una sombra de los que fueron algunos de los logros y aspiraciones anteriores (Varese, 1988: 332).

Pese a todo, esta Carta Magna resulta ser el punto culminante de la protección de los indígenas en la historia de Perú. La nueva Constitución de 1993 implicará la decadencia de estos derechos, un ocaso que sucede de forma casi invisible, por estar acompañado de un discurso del respeto a la diferencia.

La Carta de 1993

Una vez más, una Asamblea Constituyente se circunscribe en un ambiente de autoritarismo, Alberto Fujimori, a dos años de haber ganado las elecciones presidenciales (en junio 1990), apoyado por su hasta entonces desconocido partido Cambio 90, disuelve el Congreso y asume poderes extraordinarios. Ante el rechazo internacional a este "autogolpe", Fujimori propone la realización de elecciones para una Asamblea Constituyente. Aunque el trabajo legislativo del Congreso Constituyente Democrático no enfrenta la impugnación de ningún grupo político, la limpieza de los resultados del referéndum realizado posteriormente en octubre 1993

-en el cual el electorado aprueba esta Constitución por un estrecho margen-, ha sido seriamente cuestionada.

Todavía a mediados de los años noventa del siglo pasado el historiador Pease se refiere entusiasmado a los primeros años de Fujimori:

El gobierno de Fujimori puso en funcionamiento un programa económico que ha tenido éxito, ordenando la política fiscal, reduciendo notoriamente la inflación, estabilizando la moneda y reinsertando al país en el sistema financiero internacional (Pease, 1995: 264).

Efectivamente, el dignatario de origen japonés impone uno de los ajustes económicos más radicales de América Latina. A sus éxitos marcoeconómicos se suman triunfos militares en un conflicto limítrofe con el Ecuador y el desmantelamiento parcial del grupo guerrillero Sendero Luminoso. Observadores políticos, sin embargo, advertían constantemente sobre su forma autocrática de gobernar, la falta de una política social, y la situación desoladora de los derechos humanos.

La Constitución de 1993, desde su redac-

La gravitación de tres palabras

Constitución política del Perú (1979)	Constitución Política del Perú (1993)
<p>TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO VIII De las Comunidades Campesinas y Nativas Artículo 161 Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. ...</p>	<p>TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO VI Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas Artículo 89 Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. ...</p>



ción, nace de la necesidad de conferirle un marco legal a este renovado modelo de Estado. La flexibilización laboral (es decir, el debilitamiento de los sindicatos), la privatización de la seguridad social, el fortalecimiento de la libre iniciativa en el campo económico, y las mayores facilidades para la inversión extranjera, por una parte, consagran un régimen con enfoque de privatización. Las innovaciones en la esfera del ordenamiento institucional, por otro lado, parecen ser diseñadas directamente "a la medida" del dignatario. La reelección del presidente, la reducción del Congreso a una sola Cámara, y el amplio fortalecimiento del ejecutivo en cuestiones como el nombramiento judicial garantizan una larga duración del régimen.

En cuanto al derecho de los pueblos indígenas, es en los detalles casi invisibles donde el nuevo enfoque que se hace más notable. Al comparar, por ejemplo, el artículo 161 de la Constitución de 1979 con el artículo 89 del nuevo texto, nos inclinaríamos a sostener que se trata de derechos auténticos.

Sin embargo, hay tres conceptos que hacen una enorme diferencia:

- La libre disposición, que significa el desmoronamiento de uno de los preconceptos más valiosos del indigenismo peruano. A partir de 1993 el Estado, lejos de fomentar el reconocimiento y la titulación de nuevas tierras para los indoamericanos, propicia su enajenación. Este cambio hacia la liberalización del agro -que desde 1991 se va anunciando a través de Decretos legislativos- implica un retroceso significativo para las comunidades étnicas.
- La noción de posesión de tierra, donde

Perú es un país multicultural por esencia e historia, en cuya población de 25 millones, más de 8 millones se consideran indígenas. La diversidad cultural de esos pueblos originarios se refleja por la presencia de más de 65 grupos étnicos quechuas, aymaras, aguarunas, ashaninkas y otros pueblos indígenas amazónicos, cuya mayoría habita en 1.300 comunidades rurales y en periferias urbanas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2000, A1)

cabe subrayar que predominan los elementos restrictivos. Pese a que el Estado reconoce el pluralismo económico (art. 60) y garantiza el derecho de ser titular colectivo de propiedad (art. 88), la idea de una reorganización sistemática de las propiedades en el agro desaparece; el término "reforma agraria" directamente no figura en estas nuevas leyes. Como herencia atenuada del velasquismo radical apenas sobrevive una débil remisión a la legislación común: *La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona* (art. 88). Incluso las comunidades nativas de la Amazonía, que desde la Ley de Comunidades de 1974, en vista de una desenfrenada explotación depredadora, estaban (al menos legalmente) protegidas, según la nueva Carta Magna, dejan de merecerse cualquier tipo de amparo: *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada*, estipula este documento lacónicamente (art. 69).

- Y en otro plano, la idea de compartir competencias con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, tal como lo hemos apreciado en el caso brasileño (1988, art. 231, 3º), pareciera ser algo totalmente ajeno en el imaginario de los legisladores: *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento* (art. 66). La obligatoriedad de la concertación para este tipo de explotación de materias primas, ya es una característica común en el Constitucionalismo latinoamericano de los años noventa de Siglo pasado, como confirman los casos de Argentina (1994, art. 75, 17º), Colombia (1991, arts.



330; 340; 360), Ecuador (1998, arts. 84, 5º; 88; 248; 251), Nicaragua (1987/1995, arts. 177; 181) y Venezuela (art. 120).

La Carta de Fujimori añade otras disposiciones que corroen los derechos territoriales de los indígenas. La expresión “tierras abandonadas”, por ejemplo -un concepto que en el Brasil sirvió (bajo la denominación “terras devolutas”) para el despojo de numerosas comunidades indígenas- es equiparable a la entrega indiscriminada de tierras indígenas. *Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta*, establece el artículo peruano en cuestión (art. 88). En regiones como la Amazonía, sin embargo, el hábitat de los indígenas comprende amplios espacios “vacíos”, hecho que, según vimos, finalmente fue tomado en consideración en el Brasil (1988, art. 231, 1º).

Con todo, la Carta de 1993 también ofrece algunos aspectos interesantes, sobre todo en el campo cultural. Por una parte elabora una visión coherente en relación con las políticas educativas, siguiendo muy de cerca el lineamiento del Gobierno militar: el fomento a la educación bilingüe y bicultural (art. 17), y el derecho del educando a recibir una *formación que respete sus identidades* (art. 15) son referencias casi literales a la Ley General de Educación de 1972. A estos derechos se suma, además, el otorgamiento de una (cierta) función oficial para los idiomas indígenas, muy parecida a la de 1979 (1993, art. 48). Existe además una avalancha de derechos que podríamos llamar de respeto a la etnicidad, y que comprenden preceptos como el reconocimiento de la pluralidad étnica (art. 2, 19º), la preservación de las diversas manifestaciones culturales (art. 17) y la defensa de *la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas* (art.

89). Algunos artículos, sin embargo, contradicen, al menos en parte, la generosidad multicultural que pretende transmitir este conjunto de leyes fundamentales: los legisladores siguen soñando con la anatomía social del siglo XIX, según la cual *todas las provincias del Perú, reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana* (Constitución de 1823, art. 1); a casi cien años de la Independencia, el Estado no ha abandonado la idea de ser *uno e indivisible* (art. 43) e insiste en una finalidad integracionista.

En el aspecto del reconocimiento político, finalmente, sobresale la posibilidad que la ley concede a los indígenas de administrar la justicia en algunos ámbitos limitados, y bajo la condición de *que no violen los derechos fundamentales de la persona* (art. 149). La Constitución de 1993, en este sentido, pone fin a una larga discusión legal acerca de la vigencia o nulidad del derecho consuetudinario que estableció el Gobierno militar (en dos Decretos Leyes: 20.653 y 22.175). La personalidad jurídica y el manejo autónomo de la organización comunal (dentro del marco de la ley, naturalmente), son un reconocimiento de alguna importancia, que repite conceptos idénticos de la Constitución de 1979.

La exclusión en los hechos de una porción importante de la población, durante el siglo XIX, se ha realizado a través de la limitación del derecho al sufragio y la expropiación de las “corporaciones” comunales. Desde el Gobierno de Fujimori, esta eliminación de las propiedades indígenas por vía del derecho constitucional, vuelve a aparecer bajo los mismos presupuestos de libertad individual y circulación mercantil. Un comentarista del periódico “El Comercio” expresó su apoyo a este nuevo liberalismo económico, afirmando que:

En cuanto a las comunidades campesinas



y nativas, la Constitución vigente por fin les da ingreso en el mundo de la modernidad. Sin duda, son autónomas y, por lo mismo, tiene[n] como cualquiera el uso y la libre disposición de sus tierras. Las pueden vender y también las pueden gravar. Se han convertido así en sujeto de crédito que puede, para hacerse dinero, constituir una hipoteca perfectamente redimible (Chirinos Soto, 1996).

Una revisión de documentos recientes de organizaciones indígenas de Perú, sin embargo, demuestra que ellos renuncian categóricamente a la "libertad" de vender sus tierras, porque conocen las relaciones de fuerza que predominan en sus alrededores; una situación que, por otra parte, es analizada regularmente por organizaciones independientes de derechos humanos (cf. CIDH, 2000).

Al suscribir el Gobierno peruano en 1994 el Convenio 169 (que dificulta la privatización de las propiedades indígenas), según algunas organizaciones indígenas y defensores de los derechos indígenas, se tornó necesaria la reorganización del marco legal en la materia que ampliamente es considerada insuficiente e inoperativo:

Si bien el Decreto Ley 22.175 de Comunidades Nativas de 1978 reconoce el respeto a los territorios indígenas, este establece criterios de titulación restrictivos que responden a un modelo andino inadecuado a las condiciones de vida de los Pueblos Indígenas de la Amazonía. En la práctica, no se tomaron en cuenta gran parte de los territorios ocupados tradicionalmente por los Pueblos Indígenas, liberando espacios amazónicos entre las comunidades nativas al control del Estado, los que luego fueron cedidos para su uso forestal, para la extracción comercial de los recursos naturales, la construcción de carreteras y la

colonización. En el Perú aún no se respeta la integridad territorial de las comunidades nativas, dado que existen normas legales nacionales que contradicen el Convenio 169, dejando a los Pueblos Indígenas librados a diversas agresiones a sus derechos territoriales y a sus derechos humanos (Comisión Especial Multisectorial, 2001).

Dentro de un marco de desprendimiento del legado autoritario del régimen de Fujimori, en el Perú recientemente se creó una opinión pública favorable a modificaciones substanciales en la Constitución. Una Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú en 2001 dejó algunas pautas generales.

Las organizaciones indígenas como la Coordinadora Permanente de los Pueblos Indígenas del Perú (COPPIP), Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú afectadas por la Minería (CONACAMI), Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), Coordinadora Agroforestal Indígena y Campesina del Perú (COICAP), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP) y Taller Permanente de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú, han comenzado a reclamar su participación en el diseño y la elaboración de cualquier cambio constitucional. Los requerimientos de los pueblos indígenas en materia legal se enfocan principalmente en la seguridad jurídica de la propiedad, la justicia indígena (que ya fue desarrollada en la Ley 27.908 de 2002 de Rondas Campesinas), educación intercultural bilingüe, sistema intercultural de salud, participación en manejo y beneficios de áreas naturales, entre otros.

La Constitución de 1993 y el desarrollo de su mandato en la legislación nacional en materia indígena se ha vuelto inadecuada y obsoleta. Los legisladores enfrentan el



desafío de adecuar la Carta Magna al Convenio 169 y a las demandas crecientes de las comunidades indígenas y campesinas y quizás entrar en una nueva fase de un Constitucionalismo más moderado en su

ordenamiento económico, y más orgánico y consecuente en el tratamiento de sus propios postulados multiculturales.

Esterilizados 300 mil indígenas peruanos

El ministro de salud del Perú presentó el resultado de la investigación.

BBC Mundo

24 de julio de 2002

Una investigación ordenada por el Ministerio de Salud de Perú concluyó que más de 300 mil personas fueron esterilizadas sin su consentimiento durante el Gobierno de Alberto Fujimori.

El informe de la comisión fue presentado por el ministro Fernando Carbone y en él se señala que claramente se observan acciones incorrectas y violatorias de los derechos humanos.

El documento revela además que se ejerció presión sobre hombres y mujeres de diversas regiones del país para que se sometieran a métodos quirúrgicos de control natal.

En conversación con la BBC, Carbone señaló que se llevarán a cabo las acciones administrativas en dicho Ministerio y las correspondientes a la Procuraduría y al Ministerio Público, contra quienes han sido considerados responsables de las presuntas

esterilizaciones forzadas hechas dentro la campaña de control de la natalidad en la administración de Fujimori.

Esterilización indígena

El informe de la Comisión Sobre Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria concluye que durante el régimen del ex presidente Alberto Fujimori se produjeron numerosas intervenciones que atentaron contra la maternidad de las mujeres pobres del Perú.

El documento concluye que se efectuaron daños a la dignidad e integridad física, psicológica y moral, tanto de mujeres como de varones de diversas regiones del país como parte de una inadecuada política de Planificación Familiar.

Cifras

Según cifras que maneja la comisión

investigadora del Ministerio de Salud, en el año 1993 se realizaron unas 19 mil ligaduras y más de 900 vasectomías, en el año 1994, 28 mil ligaduras y 468 vasectomías, mientras que en 1995 se ejecutaron 32 mil ligaduras y unas 1.400 vasectomías.

Entre el período de 1996 al 2000 se registraron un total de 215 mil ligaduras y más de 16 mil vasectomías. En ellas se aprecia que las cifras aumentaban anualmente y que el programa estatal cumplía sus metas.

El informe concluye que se violó el derecho de la "libertad de decidir" de muchas personas, que no se les dió la información adecuada y que algunas intervenciones quirúrgicas de ligaduras de trompas o vasectomías fueron efectuadas en condiciones inadecuadas.



Cuadro 20: Excavaciones conceptuales -los orígenes del artículo 89 de la Constitución peruana de 1993

La ubicación de los derechos indígenas dentro del capítulo de derechos económicos es una tradición iniciada por la Constitución de 1979 (TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, CAPÍTULO VIII De las Comunidades Campesinas y Nativas). En las Constituciones anteriores estas disposiciones formaban parte de las garantías sociales (1920) o figuraban como título separado, denominado "Comunidades Indígenas" (1933).

La diferenciación entre comunidades nativas (que pertenecen a la selva) y campesinas (del altiplano) remite a una terminología que introdujo el Gobierno de las Fuerzas Armadas bajo el liderazgo de Velasco Alvarado (1968-1975). La definición de estos conceptos se encuentra por primera vez en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva de 1974.

Los primeros dos enunciados del artículo 89 (excepto cuatro palabras: "y la libre disposición") son una transcripción literal del artículo 161 de la Carta de 1979, este, a la vez, es la expresión contundente de la política agraria ejecutada bajo el Gobierno militar de Velasco Alvarado (1968-1975)

La novedosa introducción en la Constitución de 1993 de cuatro palabras casi invisibles -"y la libre disposición"- desautoriza a todos los demás derechos territoriales históricos de los indígenas, porque expone estas propiedades a un mercado capitalista sumamente agresivo. La idea de que toda la propiedad debe ser un bien mercantil ya había predominado el escenario constitucional del siglo decimonono. La Carta de 1826, por ejemplo, explicitaba al respecto: "son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a obras pías, a religiones o a otros objetos" (art. 147).

Constitución Política del Perú de 1993

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO VI
Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas
Artículo 89.**

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y *son personas jurídicas*.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso *y la libre disposición* de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

La propiedad de sus tierras es *imprescriptible*, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado *respeta la identidad cultural* de las Comunidades Campesinas y Nativas.

El reconocimiento de la personalidad jurídica tiene una larga tradición en Perú: se va anunciando en 1920 (art. 41) y toma forma más explícita en el artículo 207 de la Constitución de 1933, en la que se establece que "las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica". La Carta de 1979 retoma este imperativo literalmente en su artículo 161

La **imprescriptibilidad** de las tierras (imposibilidad de perder bienes por ocupación ilegal) es una categoría establecida por todas las Cartas fundamentales desde 1920 (1920: art. 41; 1933: art. 209; 1979: art. 163). La nueva Carta, sin embargo, redujo la protección de las propiedades comunitarias a este concepto, perdiéndose de esta manera la indole inalienable e inembargable (1933: art. 209; 1979: art. 163) y la promesa del otorgamiento de más tierras (1933: art. 211; 1979: art. 159 [dentro de una reforma agraria]).

El **respeto a la identidad cultural** es un concepto introducido por el Gobierno militar, y expresado en Decretos sobre la educación bilingüe y el idioma oficial (Ley General de Educación de 1972 y Decreto Ley 21.156 de 1975). La Constitución de 1979 recoge estos antecedentes y establece que "el Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas" (art. 161). El término "tradiciones" se reemplaza en 1993 por el de "identidad cultural", reflejando el estado actual de una discusión teórica sobre la diferencia. La Carta vigente también abandona el objetivo integracionista, al omitir la última secuencia del mencionado artículo 161 de 1979 que anunciaba que el Estado "propicia la superación cultural de sus integrantes". La protección cultural de los indígenas en las Cartas de 1920 y 1933 todavía había sido embrionaria, limitándose a la protección de la "raza indígena" y el establecimiento de la legislación correspondiente "para su desarrollo y cultura" (1920: art. 58) y de leyes educativas "que las peculiares condiciones de los indígenas exigen" (1933: art. 212).



“Perú no cumple el Convenio 169”

Entrevista con Francisco Ballón

Abogado, director y fundador del Centro de Investigación y Promoción Amazónica en 1978, publicó numerosos artículos y libros sobre el tema indígena. Ex profesor de Sociología del Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

¿Recientemente usted publicó una "Introducción al derecho de los pueblos indígenas". Considerando que hay pocas investigaciones abarcativas en la materia para el caso peruano, ¿Cuáles son los resultados más destacables o sorprendentes de este estudio?

La cuestión central del estudio es determinar la naturaleza del derecho de los pueblos indígenas, las características jurídicas que nos muestran las particularidades de ese derecho. Así, nos preguntamos por la especificidad del derecho de los pueblos indígenas en el entorno de otros derechos y en el marco de un sistema jurídico (del estado-nación) históricamente generado. Abordamos en serio la cuestión del derecho de los pueblos y buscamos entender su ADN jurídico, su alcance y su valor en manos de las organizaciones de los pueblos indígenas. De manera que el asunto de la exacta delimitación del carácter peculiar del derecho de los pueblos indígenas se nos presentó como una tarea teórico-política clave para el desarrollo de la acción indígena en el campo jurídico.

De otro lado, era indispensable salir del atolladero en el que se encontraba la teoría del derecho de los pueblos una vez que era sometida (absorbida, consumida y digerida) por la teoría (constitucional) del derecho de los estados. En especial, por la influencia del derecho internacional y las muy variadas promociones de las "múltiples bondades" de sus productos jurídicos oficiales, un fenómeno que llamé "estatalismo" y cuyo fondo más corrosivo es el de presumir que todo derecho es en esencia un producto del Estado.

Los indígenas como personas tienen

derechos, pero esos derechos son los mismos de cualquier otra persona: tienen derechos a ser recibidos en un empleo sin discriminación en su salario, es solamente una repetición de una regla general: la igualdad de todas las personas. Desde el punto de vista jurídico, no es posible determinar derechos distintos para una persona por ser indígena que para otra que no lo es: desde el punto de vista de la salud, el empleo, el nombre etc. Todas las personas son iguales y cuando esa igualdad legal no se realiza entonces es posible dar normas de acción positiva o discriminación positiva en el intento de lograr siempre -el mismo principio para todas las personas humanas- la igualdad.

¿Cómo evalúa la situación constitucional de los indígenas peruanos?, ¿Cómo repercutió la Constitución de 1993 en la vida cotidiana de este grupo?

Los pueblos indígenas no están en la Constitución peruana. El sujeto jurídico creado por la colonia y admitido por las constituciones peruanas es la "comunidad". La comunidad jurídica es apenas el sujeto-resultado de una operación jurídico-política del colonialismo: una fracción mínima de un pueblo. Tenemos más de seis mil comunidades: seis mil títulos, seis mil actas, asambleas, trámites, reclamos, intereses y demás cuyo objetivo cumplido es la división, fragmentación de los reclamos indígenas. Es comparable al descuartizamiento del último Inca. En el campo jurídico los pueblos indígenas peruanos han sido descuartizados en miles de personas jurídicas...

En 1993 se vivía un clima de liberalismo que se reflejó en la

Constitución y las normas jurídicas que se le derivaron. Curiosamente, aumentó el número de "comunidades" que resultaron de la división de las existentes. Esa división facilitaba luego la venta de tierras a terceros. De manera que, si usted es una empresa inmobiliaria, le bastará que el "sector" comunal que le interesa se convierta en comunidad para acordar con ella una forma de venta de sus terrenos. Además, las "municipalidades" resultan en las tierras comunales usurpando y dividiendo los intereses locales, las autoridades y las funciones.

¿Considera necesaria una reforma constitucional?

Una reforma constitucional que, sin perder los derechos adquiridos por las comunidades, quiebre la tradición jurídica republicana y llegue a los derechos de los pueblos indígenas sería indudablemente un gran avance. El asunto de la reforma se complica en varios planos. Uno corresponde a la propiedad de los recursos naturales que ha despertado a los lobbies de minería y forestales en contra de los derechos de los pueblos a disponer de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios. Otro corresponde a la participación política indígena de manera directa en el Congreso y que, naturalmente, molesta a la clase política oficial. También están los asuntos referidos a la determinación del mecanismo estatal de relación con los pueblos y sus organizaciones.

Pero las propuestas de reforma constitucional deben considerarse como un medio para lograr lo fundamental: el avance de la organización indígena. Ese



desarrollo depende también de la plataforma y el horizonte reivindicativo y propositivo que genere. En esa medida, la reforma de la constitución es un pretexto para generar las condiciones de unidad y fortaleza necesarias al movimiento indígena.

¿En su opinión, Perú cumple en todos los aspectos el Convenio 169?

En general no los cumple. Pero es necesario hacer ciertas distinciones. Un sector pequeño del Poder Ejecutivo muestra una sensibilidad genuina por lograr avances en la legislación nacional, pero el conjunto del Estado no parece acompañar ese esfuerzo, de hecho, encontramos muy poca sensibilidad en las esferas más tradicionales del poder. El legislativo ha realizado una reducción de las propuestas recibidas a propósito de la reforma constitucional a un plano mínimo e inaceptable de derechos indígenas, una caricatura de las propuestas, incluso de aquella que le llegó desde un sector del Ejecutivo.

Otro matiz en relación a la afirmación de que el Perú no cumple con muchos de los aspectos del Convenio 169 corresponde a la resistencia de los intereses económicos (en especial mineros y forestales) a conciliar, conversar y admitir en la mesa a los indígenas. Existe una práctica perniciosa del capital según la cual los problemas sociales los resuelve con la compra de la fuerza del Estado y su "interpretación" de las leyes. De manera que, los intereses mercantiles se han "incorporado" mediante cuadros completos en los espacios de decisión del Estado. Lo común es entonces que los abogados de los ministerios razonen siempre en interpretaciones jurídicas contrarias a los indígenas.

Admitamos además que el Convenio 169 facilita la tarea de interpretación por el carácter poco prescriptivo de sus disposiciones: "deberán tener", "en la medida que ello sea compatible", "siempre que sea posible", "hacer cuanto esté en su

poder", "cuando sea posible", "siempre que sea viable" etc. Además de otros defectos de fondo que no es necesario recordar como el no considerar a los pueblos indígenas derechos que tenga "implicación alguna" en el derecho internacional (lo cual además de absurdo jurídico era ilegal decirlo pues, están vigentes en el Perú los anteriores Pactos de Derechos Humanos).

Las Rondas Campesinas no se han definido como indígenas pero desean que se les apliquen las normas de los pueblos indígenas. Este es un asunto muy delicado, ¿qué tipo de persona jurídica es la ronda?, ¿cuál es su relación con las comunidades?, ¿son rondas indígenas? Digamos brevemente que los promotores históricos de las rondas no se consideran indígenas pero sus promotores actuales desean una cobertura jurídica menos frágil (que la proporcionada por una ley) y han alambicado unos razonamientos muy jugosos -pero escasamente sustantivos- para apoderar en la idea de que las rondas son pueblos indígenas.

Además de los asuntos teóricos muy diversos que no pasaré a explicar aquí, debe considerarse que varios grupos de colonizadores han empleado el nombre de rondas para ocupar tierras indígenas, en otros casos bajo el nombre de las rondas se ha ajusticiado a personas sin el debido proceso e incluso han surgido enfrentamientos entre rondas y comunidades.

¿Cuáles son los tres problemas más urgentes de los indígenas peruanos?

En mi opinión los tres problemas más urgentes del movimiento indígena peruano son: lograr la unidad real, combatir el faccionalismo y definir su programa de acción. Respecto al faccionalismo permítame unas palabras. La indigenización y el faccionalismo son dos fuerzas contrapuestas en el seno de los movimientos indígenas: el faccionalismo busca maximizar los intereses de un sector o de un grupo ubicado en muchos planos del

Estado y la sociedad civil en tanto que la indigenización busca reunir solidaria y generosamente a los sectores indígenas en pos de su autonomía e identidad política propia. La indigenización no se define por oposición al Estado pero evita ser cooptado por este. En fin, buena parte del apoyo internacional entregado de buena fe, ha generado más faccionalismo que indigenización y debe hacerse un balance efectivo de sus efectos y el provecho que ha tenido para el movimiento indígena.

¿Qué conflictos percibe entre derecho consuetudinario y el derecho positivo nacional?, ¿Qué ejemplo le viene a la mente al respecto?

Todos los conflictos imaginables. En el campo del derecho civil la propiedad clásica no tiene nada que ver con la propiedad indígena. (Incluso al interior del sistema jurídico nacional nadie podría imaginar una propiedad que ¡no se vende!). En el derecho penal una variedad de hechos ilegales son obligaciones de acción indígena por ejemplo entre los Aguaruna. La idea misma de lo "consuetudinario" como una repetición continua de una conducta es una noción que no facilita el cabal entendimiento de los procesos contemporáneos de creación de normas jurídicas entre los indígenas: una suma de elementos tradicionales y no tradicionales se aúnan en función de objetivos sociales de control y convivencia.

La idea de la costumbre o es redefinida o sería mejor referirnos a sistemas jurídicos. De otro lado, ¿por qué todos los pueblos indígenas debieran tener un derecho consuetudinario?, el derecho de todos los pueblos es a tener (o no) un sistema tradicional (o no) de resolución, cambio y adjudicación. Por ejemplo, los pueblos "no contactados o en aislamiento voluntario" les interesa poco que nosotros digamos que tienen o no un derecho consuetudinario o un



sistema jurídico, lo que ellos reclaman en su acción es el derecho a mantenerse aislados, su derecho a mantenerse sin el contacto o lo que es lo mismo, su derecho a la identidad.

Las respuestas generales a este asunto no sirven de mucho para entender la variedad de situaciones presentes en el Perú. Hay casos de conflicto abierto con el sistema, casos de coincidencia, casos de fusión, casos de con-fusión y situaciones en las cuales el derecho positivo "nacional" resulta totalmente irrelevante.

¿Cómo percibe la evolución del movimiento indígena peruano en los últimos años?, ¿Por qué los indígenas de países como Ecuador y Bolivia tienen más fuerza política y capacidad de convocatoria?

Las condiciones de los países no son las mismas. El Perú -a diferencia de Ecuador o Bolivia- ha tenido un proceso político entrecruzado por el terrorismo, el liberalismo económico, el narcotráfico y una corrupción organizada desde el aparato del Estado. El impacto del terrorismo sobre la sociedad y muy especialmente sobre los espacios no urbanos ha calado hondo en las pocas dirigencias indígenas que lograron sobrevivir en el área andina. En ese espacio la situación ideológica entre lo campesino y lo indígena no se ha resuelto plenamente: sigue apareciendo como contrapuesto, como una

opción entre dos realidades. Las organizaciones históricamente constituidas como campesinas y algunos de los partidos políticos de la izquierda tradicional, no conciben el espacio de la identidad y la cultura como un elemento dinamizador de la acción social, pues conciben el modelo de la clase social como el único factor propulsor de su gestión. No obstante, el elemento cultural es un factor de unidad e identidad que va abriéndose campo lentamente.

El Perú ha sido siempre muy reaccionario a su condición indígena. Esa situación tiene dos fuentes principales, una de ellas es el racismo generalizado y extenso en el país, la otra condición corresponde al efecto socio-político y económico que en el Perú tendría la presencia sólida de lo indígena en la vida republicana: supondría un terremoto, un "huaico" en una sociedad limeñizada, pseudo occidentalizada.

Un sector de la clase "alta" peruana se oponía a la Independencia y finalmente fueron empujados a ella gracias a nuestros próceres y a dos generales extranjeros y a una fuerza militar combinada. Empero, en el Perú nació gente como Guamán Poma que criticó el sistema colonial desde adentro cuando en otras partes de América se le consentía y mimaba. El Perú es también el primer baluarte de los movimientos indígenas de independencia y crítica a España y aquí se generó una

corriente de oposición a los métodos de control colonial y a su herencia republicana.

A diferencia de lo ocurrido en otros países, la independencia peruana no pasó por un proceso de reafirmación de la condición de peruanidad del país ni una indigenización de sus clases dominantes o elites. Nosotros todavía esperamos que esa reafirmación de la identidad peruana ocurra, pero las resistencias son muy fuertes. El Perú, de dientes para afuera se dice "mestizo" cuando en verdad sus modelos de política y sus valores aluden a lo indígena como "el pasado", las grandes ruinas del Cusco...

Los pueblos indígenas contemporáneos, los que están hoy día entre nosotros, no existen, no son sujetos jurídicos y no están a la vista de los medios de comunicación. En el Perú, se reafirma una condición de unidad formal y resulta entonces en una negación de lo indígena.

Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas, Edición de la Defensoría del Pueblo del Perú, Lima, diciembre del 2002. Pedidos: Defensoría del Pueblo, Programa de Comunidades Nativas: Jr. Ucayali 388, Lima 1, Perú. Tel. 4267800.



"Nos resistimos a admitir que la sociedad peruana es plurinacional"

Entrevista con José Mendivil

Sociólogo, docente en varias Universidades del Perú y asesor ad-honorem desde 1998 de la Conferencia Permanente de Pueblos Indígenas del Perú, ha publicado varios artículos y ensayos sobre multiculturalidad.

Recientemente se publicó su investigación "El federalismo Andino: Diversidad Cultural y Estado Plurinacional" que propone una nueva forma de convivencia de todas las sangres en el Perú. ¿En qué apuesta el libro? ¿Cuál es el argumento principal?

Asumo, que el malestar con el que vivimos los peruanos, malestar por convivir con la corrupción, por aceptar el abuso del poder y sus excesos, por admitir el juego del engaño de las falsas promesas de los partidos políticos y de quienes aspiran a gobernarnos, por saber que todo o casi todo anda mal, y al parecer, que admitamos que casi no vale la pena imaginar salidas a la ingobernabilidad del país, y a la pobreza que afecta a la gran mayoría de peruanos, se debe, es el resultado de que nacimos a la modernidad hace casi dos siglos sin un proyecto histórico, y nos quedamos en el laberinto de la caverna que significó la sociedad colonial, que no se despidió con la independencia, y que continuó en muchos aspectos durante gran parte de la República, dejándonos en una suerte de rito repetitivo en errores y desaciertos que en el fondo parecieran haberse cosificado en el supuesto de que no tenemos futuro y menos el derecho a imaginar con nuestra propia cabeza el Perú en el que queremos vivir.

El libro propone encontrar una salida en lo que sería una República basada en regiones constituidas como estados federales, y en lo que llamamos autonomías territoriales de los pueblos quechuas, aymaras y organizados de las 42 etnias de la amazonía peruana. Esta nueva organización de la República, no sólo traería consigo una redistribución del poder y formas

nuevas de participación en las decisiones del estado, sino que al reconocerles a los quechuas, aymaras y amazónicos el derecho al gobierno de sus territorios, nos permitiría salir del atolladero en que se encuentra el estado-nación fundado a inicios del siglo XIX, para transitar en los espacios de encuentros culturales de una sociedad que se reconocería en las fuerzas creativas de sus diversos pueblos, como una sociedad plurinacional.

He tenido la oportunidad de debatir esta propuesta en varias reuniones en diferentes ciudades, en las que han participado tanto representantes de los pueblos andinos del Perú, como representantes del actual estado, y de diferentes opciones religiosas, como gremios sindicales y empresariales. La propuesta que lanzamos, despierta simpatías y es probable que influya en el surgimiento de nuevos movimientos culturales y políticos que reúnan las voluntades del Perú con el que soñara Arguedas.

Estos cambios, facilitarían el que podamos deshacernos de un estado que bajo la cobertura de nacional y unitario, traba el ejercicio de formas de gobierno más democráticas y el desarrollo de nuestra diversidad cultural. Casi de nada nos sirve que la propuesta de reforma de la Constitución de 1993, en su artículo 65 repita que: "El Perú es un estado soberano, independiente y unitario, cuya realidad social es pluricultural y pluriétnica". El reconocimiento de nuestra realidad pluricultural y pluriétnica, carece de importancia política y cultural si no se reconocen a los pueblos quechuas, aymaras y de las etnias de la amazonía como partes constituyentes de la nación peruana; y si al describir los

derechos de los pueblos originarios, no se hace mención a su existencia como tales con sus propias denominaciones, generalmente admitidas y de uso común, por preferir una denominación restringida bajo el nombre de "pueblos originarios"; reconocimiento que oculta su negativa a admitir su derecho a gobernar sus territorios y decidir qué es lo más conveniente para su vida y culturas.

¿Cómo evalúa la situación constitucional de los indígenas peruanos?

El año 2002 fue un año de esperanzas para los pueblos andinos del Perú. Participaron y dieron vida a la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, que creara el gobierno de Alejandro Toledo en octubre del 2001, y contribuyeron directamente en la redacción del documento "Reforma Constitucional: Bases de una propuesta de los Pueblos Andinos y Amazónicos", que se elabora a mediados de marzo del 2002 en uno de los salones de Palacio de Gobierno, con la participación también de representantes del Movimiento Negro "Francisco Congo" del Perú.

Puedo afirmar que el período que va de julio del 2001, desde el inicio del Gobierno de Alejandro Toledo, hasta la consulta nacional de mediados de abril del 2003, en que los pueblos originarios se reunieron para aprobar sus propuestas para la reforma de la Constitución Política, fue un período de esperanzas para estos pueblos que parecían tocar los hilos del poder y las fibras más sensibles de un Gobierno que proclamara al



mundo desde la ciudadela Inca de Machu Pichu ser un Gobierno de todas las sangres, en una ceremonia y ritual que representó una mezcla insólita nunca antes vista de fiesta y algarabía en la explanada del templo del Koricancha, de pago al Apu tutelar del Ausangate por los yachay del pueblo de los Keros, herederos de los Incas de Vilcabamba.

Este período termina probablemente en febrero de 2003, cuando el Gobierno decide dejar en suspenso dicha comisión y sin ninguna función a su Secretaría Técnica encargada de las relaciones con los pueblos indígenas u originarios. Acabo de reunirme con las comunidades y pueblos Shipivos y Cocama-Cocamilla de la región Ucayali, limítrofe con el Brasil, quienes empiezan a dudar del proceso de reforma constitucional y de un probable referéndum nacional para su aprobación, si continúa el desgaste político del Gobierno de Toledo.

En los círculos especializados, cuando se evalúa hasta dónde el actual Gobierno y Parlamento avanzarán en el reconocimiento de derechos colectivos, el optimismo ritual y público, se convierte en pesimismo, debido a la poca voluntad de cambio que muestra el parlamento peruano, y en general al desconocimiento que los congresistas tienen de los avances que en el mundo se vienen dando respecto a los derechos de lo que se llama ahora pueblos indígenas.

Evidentemente, se ha pasado de la esperanza a las concreciones y negociaciones, y creo que nadie puede prever cómo terminarán constitucionalmente los derechos colectivos de los pueblos indígenas peruanos.

¿Apoya una reforma constitucional?

Probablemente seamos el país con más reformas o Cartas Constitucionales del América Latina. Lo importante no es la reforma en sí, sino reconocer si existe o está en curso una voluntad colectiva o ciudadana.



Todavía nos resistimos a admitir que la realidad de la sociedad peruana es plurinacional. Desde la Constitución de 1823, hasta la reforma de la Constitución de 1993, aparece claramente que el acto constituyente de la nación ha representado y expresado sólo los intereses y fines de un sector o grupo social de la sociedad peruana, generalmente su sector criollo, y, que se han marginado y excluido reiteradamente los intereses de la gran mayoría de pueblos que la forman; conformándose así una nación que sin saber que es, no se reconoce ni podrá reconocerse en sus pueblos originarios, por temor a dejar de ser lo que es, es decir, una nación soportable, angustiante y sin futuro, sin venas que despierten sus energías vitales para que la saquen de la postración en la que está. Nuestra historia repite permanentemente sus errores. A los "peruanos" de los pueblos originarios que aportaron a la independencia, los liberales que redactaron la Constitución de 1823, probablemente porque no pudieron hacerlo, no les preguntaron si sin ser admitidos como ciudadanos en la primera república, se sentirían identificados o reconocibles en el artículo 1° que declaraba que formaban parte de un "sólo cuerpo...la nación peruana", norma constitucional que repetía lo dicho en las Bases de la Constitución Política de 1822. Todas las Constituciones siguientes, hasta la de 1920 se proponen la "...reducción y civilización de las tribus de indígenas...para atraerlos a nuestra sociedad..". Esta, con presidente Leguía reconoce "...la existencia legal de las comunidades de indígenas...", y la protección de la raza indígena.

Intereses y miedos parecidos se repiten en la Constitución de 1993 que declara que el estado es "uno e indivisible" (art. 43°). La propuesta constitucional del actual Gobierno repite lo mismo: "El Perú...es un estado unitario". ¿Por qué este miedo

permanente a la diversidad? ¿Por qué insistir en este falso imaginario de la nación y de sus partes que no se encuentran ni se reconcilian en el estado unitario e indivisible?

¿Debemos suponer que el Estado que divide el ejercicio del poder entre sus pueblos es un Estado que se debilita? ¿Si se distribuye el poder entre sus pueblos, son inevitables los "nacionalismos" étnicos y la secesión territorial? ¿Es que el Estado unitario canaliza mejor los mundos culturales de nuestra diversidad étnica?

Precisamos acoger una Constitución que no sólo declare en forma genérica, accidental y circunstancial nuestros derechos y los de los pueblos originarios. Nos urge avanzar hacia un constitucionalismo más abierto y plural, menos racista y timorato, menos paternalista y genuflexo, que tenga el valor de ahuyentar a los fantasmas del constitucionalismo que heredamos, y la audacia de despojarse de las reminiscencias del proyecto nacional aristocrático que no nos abandonó en gran parte del siglo XX, y que influye aún con porfía en la voluntad impropia que insiste en excluir del futuro de la nación a nuestras culturas.

¿En su opinión, Perú cumple con el Convenio 169?

Esto es algo que ningún Estado de América Latina podrá reclamar mientras no deje en la estacada lo que los constitucionalistas llaman el constitucionalismo tutelar al evaluar las formas en que a través de la historia estos estados han tratado los derechos de los ahora llamados pueblos indígenas. Si se lee con cierto interés el Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución que ha puesto a debate la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, se observará fácilmente que se sigue imaginando el derecho constitucional como si inexorablemente la globalización acabará con extinguir las posibilidades de desarrollo de culturas andinas, y al hombre

andino, llamado antes indio, bruto, maquina humana, salvaje, como una persona cuyos derechos deben ser tutelados.

Recientemente, comunidades campesinas de Cerro de Pasco, se han visto obligadas a protestar ante la pasividad del Estado que no hace nada por obligar a empresas mineras a que cumpla con evitar cualquier daño a la ecología y el hábitat en que viven estos pueblos. El balance es negativo. La propuesta concertada de los pueblos indígenas propone que la Constitución reformada incluya la siguiente disposición transitoria: "Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial creada para tal efecto, e integrada por representantes de las comunidades involucradas, una ley que les reconozca a los pueblos indígenas y comunidades cuyos territorios fueron parcelados, alienados, embargados o sometidos a servidumbre bajo los efectos de la Constitución de 1993, el derecho a reivindicar la propiedad colectiva sobre los territorios que hubieran sido afectados".

¿Cómo resumiría los tres problemas más agudos de los indígenas peruanos?

El primero, el de su reconocimiento como pueblos. La Propuesta Concertada para la inclusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades en la Constitución Política del Perú, aprobada a mediados de abril del 2003 propone el siguiente artículo en lugar del art. 65 del Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución: "El Estado es soberano, independiente y unitario; protege la realidad social, pluricultural, pluriétnica y plurilingüe de la Nación, constituida sobre la base de sus pueblos indígenas y comunidades".

El segundo, el referido a sus territorios: establece que es un derecho de los pueblos indígenas y comunidades. "La propiedad y posesión de los territorios que ancestralmente ocupan o han ocupado, incluyendo los eriazos y los calificados como patrimonio cultural. Los territorios de los pueblos indígenas y de sus comunidades son inalienables, imprescriptibles, inembargables e inexpropiables. El estado respeta la

identificación y vinculación espiritual, cultural e histórica de los pueblos indígenas y comunidades con su territorio ancestral".

El tercero, el que tiene que ver con su autonomía. Proponen: "Los pueblos indígenas, organizados en comunidades campesinas, comunidades nativas y otras formas organizativas, tienen existencia legal y personalidad jurídica de derecho público, preexisten al Estado y cuentan con sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, su territorio, y se autoidentifican como tales".

La redacción no es la mejor, pero por los debates en que he participado, las recientes consultas a las que ha asistido, me permiten considerar a estos como los temas que les gustaría a los pueblos que sean reconocidos.

“Las reformas pluralistas de la Constitución de 1993 no se han aplicado”

Entrevista con Raquel Yrigoyen Fajardo

Editora de Alertanet (www.alertanet.org) –Portal de Derecho y Sociedad

Usted es la fundadora de una de las plataformas de Internet más importantes sobre derecho indígena. ¿Cómo y cuándo surgió Alertanet?

Alertanet surgió como un boletín virtual con el objeto de transmitir información a personas de varias redes, entre ellas, la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, la Mesa de Pluralidad Jurídica de Perú, el Comité Latinoamericano de Derecho y Sociedad, Redes de Derechos Humanos, el Grupo

Latinoamericano de Criminología Crítica, el Comité Latinoamericano de Derechos de la Mujer, la red de “Desfaciendo Entuertos” sobre medios alternativos de resolución de conflictos. Como me llegaba información diversa de estas redes y era muy trabajoso mandar e-mails a personas individuales, pensé que un boletín electrónico me ahorraría trabajo. Así empezó la idea a fines de 1999. El 22 de febrero del 2000 envié el Boletín electrónico # 1 de Alertanet, bajo la idea de que sea una Alerta -un noticiero- de y para

varias redes (net).

Envié dicho boletín a muchas personas de las redes, conteniendo información de eventos y un cuestionario, preguntando su interés en recibir un boletín electrónico sobre derecho y sociedad. El Boletín pasó a más personas de las que había enviado -se difundió en los congresos de Arica de marzo del 2000, de ILAS Londres (Instituto de Estudios Latinoamericanos) y España. Recibí muchas respuestas y sugerencias. Las expectativas fueron más allá de lo que imaginé. El



material que me empezó a llegar (información sobre eventos, cursos, postgrados, libros, sitios web, así como artículos diversos) fue tanto que no cabía en un boletín, y pensé que hacer una página web para poner ahí toda esa información sería menos trabajoso que mandarla en boletines -porque no sabía el trabajo que implicaba hacer un sitio web. Así empezó la página en junio del 2000, utilizando los servicios gratuitos de geocities.com.

Pero como los Foros tenían muchos artículos y eran muy visitados, el sitio colapsaba a cada rato (pues hay un límite de exposición y visitas de páginas en los servidores gratuitos). Ello me obligó posteriormente a comprar el dominio www.Alertanet.org y empezar a pagar alojamiento mensual.

Luego, las personas más cercanas vimos que era necesario crear una institucionalidad de respaldo y fundamos el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) en abril del 2002 (www.derechoysociedad.org), tanto para dar soporte institucional a Alertanet como a otras iniciativas conexas. Es decir, en el fondo, Alertanet nace porque quería darme menos trabajo pero tuvo el efecto contrario. Como todo ser que nace y crece, se independiza de su madre. Así Alertanet ahora tiene vida propia y pertenece a sus lectores, que son quienes lo visitan y alimentan.

¿De qué logros de este gran archivo virtual se siente orgullosa?

Alertanet ha articulado y articula a muchas personas y organizaciones de todos los continentes, sobre todo de habla hispana, pero también lo visitan quienes hablan inglés, portugués, italiano, y que trabajan en temas relacionados a derecho y sociedad, antropología jurídica, pueblos indígenas, multiculturalidad, derechos humanos, reforma judicial, democracia, medios alternativos de resolución de conflictos, género, criminología. Mucha gente se escribe entre sí porque se han

encontrado a través del Portal. En todos los artículos o noticias van los correos de los autores y eso hace que los interesados les escriban.

Alertanet suple varios vacíos de información que habían en Internet, como la posibilidad de tener en un solo sitio acceso a diversos aspectos de la información de los temas que trata: 1) artículos, 2) referencias bibliográficas, 3) referencias de legislación, 4) Jurisprudencia, 5) análisis de políticas públicas, 6) enlaces a sitios web afines, 7) información de eventos (congresos, cursos), 8) información de postgrados, 9) información de trabajos, 10) información sobre redes y organizaciones. Como es un Portal siempre incorpora enlaces a otros sitios dando la posibilidad de ser realmente una puerta a otros sitios con más información especializada. En particular a raíz de los foros realizados, hay información concentrada sobre pluralismo jurídico y derecho indígena, reforma judicial, etc. Creo que no hay otro sitio web que contenga toda la información que da Alertanet en tales materias, cubriendo todos esos aspectos. La idea no es repetir lo que hay sino hacer lo que falta.

Por el tipo de información que ofrece tiene impacto en la academia, pero también ayuda a fortalecer organizaciones indígenas y sociales y el debate sobre políticas públicas. Muchos estudiantes, tesis, profesores universitarios e investigadores han escrito a Alertanet mandando y pidiendo información, y también se han encontrado entre ellos gracias al Portal. Hay tesis que han encontrado una organización que los reciban en otro país para hacer la tesis; hay investigadores que han encontrado artículos, autores o legislación a la que no tenían acceso.

Activistas y miembros de organizaciones indígenas y sociales (dirigentes indígenas de diversos lugares) que requieren información comparada para sus propuestas legales y políticas han encontrado documentos y argumentos para sus

propuestas. Muchos me escriben con preguntas que ya han sido tratadas en otros lugares y a veces ya hay Jurisprudencia (como el tema de la consulta previa), o incluso leyes. En América Latina siempre se están discutiendo reformas legales, en particular en los últimos 15 años más de 15 países latinoamericanos han cambiado la Constitución (actualmente hay varios debates al respecto) y eso desata cambios en cadena en la legislación, Jurisprudencia y políticas públicas. El acceso a la información comparada en ese contexto es clave. Siempre es un argumento que "en otro país ya se hizo tal reforma y falta en el nuestro". Pero además de activistas, también escriben muchos hacedores políticos (congresistas, asesores de congresistas, funcionarios de ministerios) y agencias internacionales, tanto de la cooperación internacional como de organismos multilaterales de naciones unidas. El acceso a Jurisprudencia reciente de los temas controvertidos, leyes nuevas o proyectos en debate permite ahorrar muchos esfuerzos y acelera los debates.

La sección de Alerta de libros ha tenido mucha acogida tanto por quienes publican como por los lectores. En América Latina es muy difícil acceder no sólo a las publicaciones sino incluso a la información misma sobre ellas. Muchas de las publicaciones las hacen instituciones, ONGs, universidades, que no entran al mercado "grande", no las venden las grandes librerías de Internet, y su difusión queda en circuitos muy limitados. Por eso su difusión por Internet es muy útil porque los interesados pueden dirigirse a los editores o autores para conseguirlas. Incluso me han escrito librerías grandes de Europa pidiendo información de cómo obtener ciertos libros de América Latina. Se requiere una suerte de librería virtual para los libros de Latinoamérica, en especial las publicaciones de pequeñas ONGs.



La difusión de eventos, congresos, cursos, becas, convocatorias, postgrados, licitaciones, también es muy útil por obvias razones, y ha roto el monopolio de información y “argollas” en varios temas.

También hay un impacto en términos del mercado laboral. Algunos me han contado que han sido invitados a conferencias o trabajos porque han sido contactados gracias al portal, y viceversa, hay gente e instituciones muy agradecidas porque han encontrado expertos de los temas que buscaban para cursos o consultorías.

Desde Alertanet se ha apoyado la organización y difusión de muchos eventos. Entre ellos varios eventos en Perú co-organizados con la Defensoría del Pueblo, CEAS (Comisión Episcopal de Acción Social) y las rondas campesinas; el Congreso de la red latinoamericana de antropología jurídica que se llevó a cabo en Guatemala en agosto pasado, entre otros.

El último logro es la iniciativa de conformar una red de universidades e instituciones en torno al [Programa Internacional de Intercambio Interuniversitario en Multiculturalidad, Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico](#) que permita capitalizar las experiencias de unas universidades e instituciones a favor de otras en tales materias.

¿Qué falta?

Creo que ahora que Alertanet ha avanzado es cuando se notan más los vacíos y necesidades. Tendría que convertirse en un observatorio de los temas que trata, para lo cual requiere actualizar la información permanentemente. Esto insume mucho tiempo y recursos y requiere un esfuerzo institucional o interinstitucional. En lo tecnológico tendría que dar un salto para pasar de contener listados acumulativos de información a contar con bases de datos de legislación, Jurisprudencia, artículos, libros, expertos, sitios, organizaciones, y de los temas que trata. No repetir lo que hay, sólo lo que falta, y hacer enlaces con lo que

hay.

Igualmente, es necesario seguir organizando los foros, pues permite que se publique material “fresco” al cual es difícil acceder de otro modo, y que la gente interactúe, debata. El espacio del debate es muy útil para todos los interesados en un tema, pues permite el contacto de gente que de otro modo no podría. Cada vez más la gente manda artículos nuevos, libros, proyectos de legislación, referencias de leyes o Jurisprudencia al Portal, pero se requiere capacidad operativa para ponerlos en línea permanentemente. Habría que dar un salto tecnológico para que Alertanet pueda tener capacidad interactiva e incorporar información directamente de los usuarios.

También se requiere un salto tecnológico para que se pueda hacer de modo automatizado cosas que ahora se hace manualmente, como mandar información discriminada según intereses, a parte del boletín electrónico. Creo que es bueno que el Boletín sea general (para que gente de una especialidad se entere lo que pasa en otras), pero también se requiere el envío de información según intereses o especialidades.

Está la demanda, hay mucha oferta (la gente manda mucha información), pero faltan los recursos tecnológicos, financieros y humanos para que Alertanet se ponga a la altura de lo que podría dar. Tal vez se requeriría que Alertanet busque el patrocinio de alguna agencia que vea interesante todo esto y pueda financiar el salto tecnológico y el mantenimiento que eso requiere.

¿Cómo se imagina idealmente Alertanet en 10 años?

Creo que si da el salto tecnológico que requiere podría ser muy útil para apoyar mejor a la gente que trabaja para cambios sustantivos. Alertanet es un medio, no un fin. Por ejemplo en el tema de derechos indígenas, puede apoyar a quienes propugnan el paso de políticas de asimilación e integración a políticas pluralistas. La información es un poder y Alertanet

la pone al servicio del cambio. El contexto mundial es muy complejo y aunque parezca, no es unilineal, hay muchas fisuras intrasistémicas. Hay que aprovecharlas para fortalecer los caminos a la democracia, la justicia social, la reforma de la justicia, la vigencia de derechos.

¿Existe en Alertanet un espacio plural –incluso para los que se oponen a los derechos colectivos?

Alertanet tiene la opción de fortalecer a los pueblos indígenas y otros colectivos sociales, y los esfuerzos por el cambio y la vigencia de derechos, y para eso se necesita conocer los argumentos de quienes se oponen a ellos. En este sentido, Alertanet es un espacio abierto para el debate y le interesa difundir toda información relevante sobre los temas que trata. Pero no puedo decir que sea un espacio neutro o carente de posición. Eso no lo hace un espacio cerrado tampoco. Menos aún es un espacio al servicio de un partido político o una posición institucional en particular. Además hay muchos posibles caminos y opciones para el cambio. Alertanet, como dice en sus objetivos, es un espacio abierto y plural, pero con una opción por el cambio, el fortalecimiento de los pueblos indígenas, la construcción de un modelo de Estado Pluricultural y democrático; la justicia social, el diálogo intercultural, la vigencia de derechos, y la paz, como fruto de todo ello.

Usted lleva muchos años trabajando e investigando sobre los derechos indígenas. ¿Qué es lo que más le atrae de esta temática? ¿Hay algún momento o situación fundante que haya desencadenado el interés científico y el compromiso personal?

En efecto, se trata de un tema cuyos retos políticos y teóricos me comprometen y atraen. Me interesa en lo académico, me moviliza en lo político, y también tengo comprometidos mis sentimientos y



afectos. Desde niña visité comunidades indígenas y campesinas, pues mi padre era abogado de comunidades en Huaraz (Perú), y mi madre fundaba escuelas rurales anexas a la Normal de Huaraz. La injusticia me impactó.

En la época de la reforma agraria, mi padre nos llevaba a veces a las expropiaciones o a las adjudicaciones de tierras a las comunidades. Escuchar en una exhacienda: "campesino, el patrón ya no comerá más de tu pobreza", era muy emocionante y me impactó la posibilidad del cambio (recordemos que durante la reforma, para no usar la palabra indígena - que se entendía como sinónimo de la situación de explotación que vivían los indígenas-, se usaba la palabra campesino, como en todo Latinoamérica). Eso me marcó, pues vi que era posible que las cosas cambiaran y que para ello se podían utilizar reformas legales.

Todos sabemos el curso posterior de las reformas agrarias en Latinoamérica, pero la idea de la posibilidad del cambio se me quedó y me moviliza. La injusticia no es natural. Mi madre decía que en las haciendas -su familia las había tenido- las familias indígenas trabajaban por generaciones sabiendo que los hombres tenían que ir al campo, los niños a cuidar los animales y las mujeres a hacer tareas domésticas ya sea en las casas en la zona urbana o en las casas de los latifundios. Esto era visto como algo natural y casi eterno, que había sido así y que tenía que seguir siendo así. A nadie le parecía extraña esa división de tareas de nacimiento, recién lo pudo percibir cuando salió de ahí. El padre de mi madre era periodista y dejaron las haciendas, y mi madre se hizo profesional (es doctora en educación) y ella también participó activamente en las reformas de los setentas. Con todos los límites de las reformas, a mi me quedó el significado que tuvo en la generación de mis padres: que las cosas pueden cambiar y que una puede ser parte

de dichos cambios.

Posteriormente, me han marcado dos acontecimientos más. Antes de entrar a la universidad pasé un verano en una comunidad Ashanika en la selva del Perú y vi que las injusticias continuaban y que la necesidad de cambios siempre va a estar presente. Por eso decidí estudiar derecho. Luego, cuando entré a practicar en derechos humanos visité las rondas campesinas del norte del Perú (en 1984) y vi que tenían su propia forma de hacer justicia sin mandar a la gente a las cárceles. Me pareció que los sistemas campesinos e indígenas debían ser reconocidos, porque eran más adecuados para ellos en términos culturales, económicos y sociales, pero también porque buscaban resolver problemas y no sólo castigar, y que incluso sus formas de castigo tenían un impacto mucho menos negativo que el que yo había visto en las cárceles o las torturas en comisarías, y ni qué decir de los desaparecidos y otras violaciones graves a los derechos humanos cometidas por las llamadas fuerzas del orden. Desde entonces, empecé a buscar argumentos teóricos para evitar la criminalización de mis amigos ronderos -que eran procesados y perseguidos por el delito de usurpación de funciones, por administrar justicia sin ser jueces-, y buscar el reconocimiento constitucional del pluralismo legal. Las reflexiones que se hacían en los distintos campos de las teorías críticas me ayudaron mucho, a las que accedí gracias al contacto con las redes de criminología crítica, pluralismo legal, sociología del derecho, etc. Hice mi tesis de derecho sobre las rondas campesinas, postulando el reconocimiento del pluralismo legal. Fundé desde CEAS (Comisión Episcopal de Acción Social), donde trabajaba, la Mesa de Pluralidad Jurídica, que permitió articular el esfuerzo de muchas instituciones de derechos humanos para promover encuentros entre jueces y

campesinos ronderos donde debatieron problemas y propuestas. De ahí, en 1992, salió la propuesta de reconocimiento constitucional de funciones jurisdiccionales para comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, que en gran parte fue recogida en la reforma constitucional de 1993 (art. 149). Como no pasó completa la demanda rondera, he seguido apoyando su lucha por el reconocimiento pleno. Soy amiga de muchos ronderos desde hace casi 20 años, y me invitan a sus congresos y les apoyo a difundir sus demandas y articular sus propuestas. Como diría Gramsci, de alguna manera quiero ser una profesional orgánica a estas causas; pero no es sólo un asunto académico o político; también me une la amistad y los afectos, y el sentimiento de que su causa es justa. Concentro mis esfuerzos en encontrar argumentos teóricos para sostener el pluralismo. En la tesis de maestría (1995) trabajé el paso de un orden en el que se criminaliza la diferencia cultural a un orden pluralista, analizando las reformas de Colombia, Perú y Bolivia. He continuado observando -y participando en algunos casos con asesorías- las reformas constitucionales y legales que reconocen el pluralismo legal y derechos indígenas en Latinoamérica.

Ahora estoy haciendo la tesis doctoral para analizar el significado de las reformas constitucionales que reconocen derechos indígenas y el pluralismo jurídico en particular, postulando la construcción de un horizonte pluralista.

¿Cómo evalúa la situación constitucional de los indígenas peruanos? ¿Cómo repercutió la Constitución de 1993 en la vida cotidiana de este grupo?

La reforma de 1993 se da lamentablemente en un contexto autoritario en el que Fujimori quería imponer su agenda y realizar reformas neoliberales. Sin embargo, también desde el otro lado se logró



hacer fisuras intrasistémicas y se “colaron” cosas interesantes, pero contradictorias entre sí. Por ejemplo, se creó la Defensoría del Pueblo, que fue la única institución pública no penetrada por Fujimori y que permitió el respaldo a la transición democrática. También entraron varios artículos “pluralistas”, que habíamos propuesto en la Mesa de Pluralidad Jurídica, apoyados por el argumento de que en Colombia ya las habían adoptado en su carta de 1991. Así entró el artículo 2,19 por la que el Estado reconoce el carácter pluricultural de la Nación y el artículo 149 que reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades de comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, de acuerdo a su propio derecho consuetudinario. La frase “con apoyo de las rondas” trajo posteriormente innumerables problemas de interpretación que en la práctica se han traducido en la negación de funciones jurisdiccionales a las rondas, por lo que todos estos años han seguido luchando para el reconocimiento de las mismas.

Luego el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT. Con ese marco legal, se podría haber dado un salto cualitativo en el país, pero no pasó. Entre 1992 y 1993 la militarización de las comunidades indígenas fue más fuerte para el combate anti-insurgente. La estrategia antisubversiva incluía la creación de comités de autodefensa dependientes de los mandos militares y ello implicaba un sometimiento total de las comunidades al Ejército. En ese contexto no se hizo vigente el reconocimiento del pluralismo legal, que supone la autonomía y el fortalecimiento de las autoridades indígenas y comunales. Ello era imposible mientras el mundo campesino e indígena sufría la violencia armada y estaba controlado militarmente. Incluso en las zonas donde no había terrorismo (como en el norte) los decretos de militarización se aplicaron. Fujimori

dio un decreto específico para que las rondas campesinas (que eran autónomas por nacimiento y naturaleza) adecuaran su organización y funciones al reglamento de comités de autodefensa civil y se sometieran a los mandos militares. Muchas que no lo hicieron sufrieron represión militar. Muchos ronderos de rondas autónomas fueron procesados entonces por terrorismo y usurpación de funciones.

Las órdenes de captura en esos años se incrementaron geoméricamente. Sólo en Bambamarca en 1993 había más de 100. Eso debilitó mucho las organizaciones campesinas e indígenas. De otro lado, se dan las reformas neoliberales que liberalizan las tierras indígenas para posibilitar su apropiación por los bancos y la penetración de transnacionales. Durante la década pasada se da el más fuerte ingreso de transnacionales mineras en la sierra, así como petroleras y madereras en la selva. Se regresó a la situación previa a las reformas de 1968. Sobre todo las empresas mineras se instalan en el corazón de tierras de comunidades, para lo cual la liberalización de tierras de la Constitución de 1993 ha tenido un impacto muy grande. Las empresas compran a muy alto precio las parcelas de quienes se ubican en las tierras del centro de las comunidades, luego, la ley crea una servidumbre obligatoria respecto de las demás tierras. Éstas se inutilizan, obligando a venderlas a precios ínfimos a sus dueños. Los problemas de desplazamiento, migración, contaminación y pobreza, se han agudizado en consecuencia.

En síntesis, las reformas pluralistas de la Constitución de 1993 no se han aplicado, pero sí las reformas neoliberales, trayendo como consecuencia la vulneración de los derechos reconocidos (tanto en la Constitución como en el Convenio 169) y el empobrecimiento y debilitamiento de las comunidades y pueblos indígenas. Recordemos también el triste papel de la

judicatura durante la década fujimorista.

Mientras en Colombia la Corte Constitucional, con Gaviria a la cabeza, daba unas sentencias de apertura al pluralismo, incluso más lejos del texto constitucional, en el Perú más del 80 por ciento de los jueces eran provisionales, muchos de los altos magistrados recibían sobresueldos de Montesinos, y en ningún caso se atrevieron a contradecir la política contrainsurgente, la militarización de las comunidades y la violación de sus derechos. Por el contrario, se hicieron eco de las políticas represivas y en ningún caso que conozca aplicaron el artículo 149 para respetar el derecho de las comunidades y rondas a su propio derecho y jurisdicción.

Actualmente se discute una nueva reforma constitucional pero los legisladores, no obstante estar en democracia, no han convocado a la consulta previa a pueblos indígenas que exige el Convenio 169 de la OIT. Luego de largos años de lucha las rondas han logrado que se reconozca por ley la aplicabilidad de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, en tanto les corresponda y favorezca. Así, ahora también están reclamando ser consultados en este proceso de reforma constitucional. Los legisladores se muestran sordos no obstante los esfuerzos de diálogo con ellos promovidos por la Defensoría del Pueblo, CEAS, Alertanet, etc.

¿Considera necesaria una reforma constitucional?

La forma en la que se hizo la reforma de 1993, impuesta por el autogolpe de Fujimori y muy poco consultada -aunque se lograron “colar” algunos artículos pluralista- le crea un déficit de legitimidad que debe ser resuelto. Eso requeriría a mi juicio un proceso constituyente inclusivo. Es necesario resolver la exclusión histórica de los pueblos indígenas y otros colectivos marginados respecto del poder constituyente.

En la historia constitucional peruana,



los pueblos indígenas han sido objeto de políticas pero no sujetos políticos. A diferencia de Colombia o Venezuela donde el cupo indígena entre los constituyentes —y luego el congreso— permitió y permite un mínimo de presencia indígena orgánica, o donde la fuerza de la organización indígena —como en Ecuador— obliga la introducción de derechos que les son favorables, en Perú, los procesos constituyentes han estado a espaldas a las mayorías nacionales, y en particular a la participación de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas. Sólo tendría sentido un nuevo proceso constituyente inclusivo. Si no, será más de lo mismo: Copia aquí, copia allá. La población está harta del dinero que se gasta en procesos constituyentes elitistas donde no sólo no participa, sino que no se siente representada por los políticos de oficio que sólo buscan perpetuarse en el poder. Creo que sí se requiere un verdadero proceso constituyente, participativo, que sea fundante de un Estado pluricultural.

¿En su opinión, Perú cumple en todos los aspectos el Convenio 169?

He venido diciendo que no. Sólo hay intentos parciales y asistemáticos. No hay una adecuación normativa de todo el Convenio, no ha impactado en las políticas públicas, ni en la Jurisprudencia. Ni siquiera se lo han apropiado los beneficiarios, que dicho sea de paso, se siguen llamando comunidades campesinas, nativas, o rondas campesinas. La convocatoria a un amplio proceso de consulta nacional podría servir para la apropiación de derechos, la autoafirmación, y el desarrollo de la capacidad de propuestas.

¿Qué opinión le merece el desarrollo de la legislación secundaria? ¿Qué vacíos percibe? ¿Qué leyes y reglamentos han incidido (positivamente o negativamente) en la vida de los indígenas?

En cuanto a legislación secundaria,

últimamente la más interesante es la que da un cupo del 15 por ciento de presencia indígena para las elecciones regionales y municipales. Sin embargo no reconoce las formas indígenas de organización, sino que obliga a los partidos políticos a incluir ese porcentaje entre sus candidatos. Creo que habría que distinguir ámbitos. En el ámbito local, en el espacio territorial de los pueblos y comunidades campesinas, nativas y rondas, debería ser claro que “la autoridad” está constituida por sus autoridades e instituciones propias, a las que debería reconocerse funciones de gobierno local, jurisdiccionales y normativas (parecido a las funciones que tienen las entidades territoriales/resguardos en Colombia).

Para los espacios supra locales deberían tener un cupo obligatorio pero no a través de partidos políticos, sino de sus propias organizaciones (parecido a lo que hay Venezuela). Esto incluye el nivel regional y nacional. Urge la adecuación normativa —consultada y con participación indígena y campesina— del Convenio 169 de la OIT y la ley de coordinación entre la jurisdicción especial y la ordinaria. En este punto, debe dejarse claro el reconocimiento de funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas, y no sólo como apoyo de las comunidades campesinas, pues justamente las rondas son la única autoridad comunal en muchos lugares, donde no hay formalmente comunidades campesinas.

¿Cuáles son los tres problemas más urgentes de los indígenas peruanos y qué pueden aportar leyes o artículos constitucionales al respecto?

En lo económico: La pobreza, el despojo de tierras y la migración. Urge un sistema no sólo de protección de tierras, sino de desarrollo sostenido y culturalmente adecuado que les permita un mejor manejo y aprovechamiento propio de los recursos naturales. Mientras

los indígenas sigan siendo dueños de la tierra pero no de los recursos naturales, seguirán siendo despojados de la primera por los concesionarios de los segundos. Aquí el cambio constitucional es clave, que les dé capacidad de definir su desarrollo mediante la propiedad y el acceso directo a los recursos naturales que hay en sus territorios, y el derecho de recibir beneficios directos de ellos.

En lo político: Urge una readecuación del sistema de Gobierno y poder, y que haya una reestructuración territorial. Que se reconozca, en el espacio territorial de los pueblos, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas, y en los espacios supralocales que ellos articulen, todas las competencias y funciones del gobierno local (municipal), funciones jurisdiccionales, y normativas. Ello incluye el pleno reconocimiento del pluralismo jurídico. En los espacios supra-locales, que haya mecanismos de representación obligatoria a través de sus propios conductos y no mediada a través de partidos políticos. Y cuando corresponda, que se implemente la consulta previa ordenada por del artículo 6 del convenio 169. Se debe constitucionalizar el derecho de consulta y participación, junto con otros derechos contenidos en el Convenio 169 de la OIT. También es necesario institucionalizar la participación indígena en todas las instancias de decisión, así como tal vez en una nueva instancia que permita definir políticas públicas pluralistas en materia indígena. Se necesita un espacio institucional para el desarrollo de políticas públicas concertadas.

En lo Cultural: Urge el conocimiento y apropiación de derechos por los pueblos y comunidades, y el espacio para la revaloración de la propia identidad. Falta el desarrollo legislativo de la oficialización de idiomas indígenas, el desarrollo de la educación intercultural bilingüe,



implementar el multilingüismo en la justicia y los servicios públicos. Igualmente debería expandirse la enseñanza del Convenio 169 de la OIT en todos los niveles de la educación y crearse postgrados de gestión de políticas públicas en multiculturalidad, pluralismo jurídico y derechos indígenas.

¿Qué conflictos percibe entre derecho consuetudinario y el derecho positivo nacional? ¿Qué ejemplo le viene a la mente al respecto?

El mayor conflicto que veo en el Perú, como en Latinoamérica es un conflicto de poder. A diferencia del África u otros lugares donde hay aparentes o reales conflictos de derechos humanos, como en el tema de la ablación de clítoris, y la negación absoluta de derechos de la mujer. Aquí el problema fundamental es la mentalidad jurídica conservadora y monista, el racismo, la incapacidad de que el poder sea compartido por todos, y también la capacidad legal para producir derecho.

¿Cómo percibe la evolución del movimiento indígena peruano en los últimos años? ¿Por qué los indígenas de países como Ecuador y Bolivia tienen más fuerza política y capacidad de convocatoria?

Esto se debe al modo y tiempo en el que se han dado los acontecimientos en el Perú: la tardía reforma agraria en los setentas, a la que le sigue la parálisis; la violencia armada de los ochenta que tuvo militarizadas a las zonas con población indígena durante dos décadas (80–90); la pobreza y desarticulación de organizaciones; la debilidad de la articulación actual.

En el Perú la reforma agraria es una de las más tardías del continente. Las reformas agrarias en Latinoamérica no han servido tanto para el desarrollo agrario o incluso para dar más poder a los indígenas, cuanto para terminar los sistemas oligárquicos que tenían en condición de servidumbre a los

indígenas.

Las reformas se dan en la primera mitad de los setentas con un discurso campesinista. De ahí se fundan las ligas agrarias que organizan nuevos liderazgos indígenas bajo terminología campesinista. En otros países como Bolivia y Ecuador, de ahí, las organizaciones han evolucionado a un discurso más integral que incluye las reivindicaciones étnicas y nacionales. En el caso del Perú, durante las reformas se creó SINAMOS (Sistema Nacional de Movilización Social). Desde la izquierda fue criticado por ser dirigista, y desde la derecha por movilizar cholos, indios y pobres. En todo caso, logró que la gente se organizara y reclamara sus derechos, y la fuerza que eso generó hizo que las organizaciones se escaparan de sus creadores. Entonces vino la contrarreforma.

La idea de las reformas era frenar el avance del comunismo haciendo reformas sociales, pero en las reformas se colaron los comunistas y socialistas y las organizaciones y el movimiento social crecieron más allá de los limitados objetivos y marcos de unas reformas controladas por el Estado. El objetivo era modernizar al país y hacer que la oligarquía pasara sus activos de la tierra a la industria (en las expropiaciones se dio bonos de deuda que se podían reconvertir en créditos para la industria), pero el discurso antiimperialista y el establecimiento de derechos laborales (sindicalización, huelga, participación de acciones, estabilidad laboral) asustaba a los capitalistas. Entonces Bermudez, con el apoyo de la burguesía, quita del poder a Velasco y trata de desmontar las reformas. La crisis económica, el autoritarismo y la represión contra los nuevos movimientos sociales creados el lustro anterior marcaron a su vez el fin de Bermudez quien se vio obligado a convocar una constituyente. Este era un momento de auge del movimiento social y de

una nueva izquierda.

Creo que de ahí el movimiento llamado campesino hubiera podido evolucionar, como lo hicieron en Ecuador y Bolivia hacia una visión más integral. Pero tampoco hay que desvalorar el tema económico y las alternativas de desarrollo. Luego de las reformas, aún ya sin servidumbre indígena en el campo, no habían alternativas de desarrollo. Muchos migraron a las ciudades en condición de marginales -la venta ambulatoria y la informalidad alcanza el 60 por ciento de la Población Económicamente Activa- y posteriormente a la selva, donde el cultivo de hoja de coca es una alternativa económica para muchos campesinos.

En los años ochenta del siglo pasado además apareció el fenómeno de Sendero y la violencia que afectó fundamentalmente zonas indígenas. A ello le siguió una dura represión durante los Gobiernos de Belaunde, Alan García y finalmente Fujimori. La militarización de las comunidades fue fomentada por García, quien les dio armas. Luego se impusieron los llamados comités de autodefensa, dependientes de los mandos militares, y quienes no lo acataban eran acusados de terroristas. Yo trabajé en CEAS desde 1984. Recuerdo a los dirigentes de la FADA (Federación Agraria del Departamento de Ayacucho) y de las ligas agrarias provinciales totalmente dedicados al tema de los derechos humanos. Era un asunto de supervivencia. Venían constantemente a Lima a denunciar incursiones armadas, desaparecidos, torturas, fosas clandestinas; y luego persecución de dirigentes por ambos lados, Sendero, y el Ejército. No había margen para otras reivindicaciones. Hacia el final de los ochenta ya ni siquiera venían a Lima los dirigentes. Durante los noventa continuó la militarización de las comunidades y la desarticulación de toda organización social.

Hacia el final de los noventa, la desarticulación de las antiguas ligas agrarias y organizaciones campesi-



nas había tenido efectos devastadores. Sólo en el norte, se salvaban un poco las rondas campesinas -donde no había llegado tanto la violencia como en el centro y sur-, y por eso, ellas tenían más posibilidades de articular y presentar su demanda de reconocimiento del pluralismo. La militarización de las comunidades siguió hasta bien entrada la década del noventa, no obstante Abimael Guzmán fue capturado en 1993 y empezó la desarticulación sistemática de Sendero Luminoso.

La política de Fujimori se caracteriza no sólo por el combate al terrorismo -con los métodos indicados- sino también la introducción de las medidas de ajuste y la apertura a las transnacionales. Para contrarrestar cualquier protesta social, se mantuvo intacta la legislación y políticas antiterroristas durante el resto del Gobierno de Fujimori, aplicándolas masivamente contra inocentes (esto luego dio lugar a la creación de una Comisión de Indultos, por el propio Fujimori para liberar inocentes).

Hacia el final de los noventa Fujimori había expandido, como parte de su política de control de organizaciones, populismo y para contrarrestar las políticas de ajuste económico, un conjunto de programas asistencialistas en el campo para la entrega de alimentos, semillas, medicinas, tractores chinos -que luego todos se malograron por falta de repuestos. Como en el resto del país, todas esas organizaciones que empezaron a florecer en los setentas habían recibido la estocada mortal de la violencia, ya sea por parte de Sendero -que quería imponerse de modo violento y autoritario- o de parte de las fuerzas armadas -que confundían dirigente campesino, laboral o social, y todo izquierdista e incluso defensor de derechos humanos con terrorista. Es más, ser indígena o proceder de la sierra significaba ser terrorista. Nadie quería identificarse como tal. Prácticamente todo el movimiento político y social quedó debilitado y desarticulado. Salvo el movimiento

de derechos humanos, que logró articularse en torno a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, y que contaba con respaldo internacional, las organizaciones sociales -laborales y campesinas- estaban en agonía al inicio del nuevo siglo.

En cambio, en Ecuador y Bolivia durante los ochenta se da el gran avance de las organizaciones campesinas hacia una visión más integral y articulada de sus demandas, como pueblos indígenas, originarios o incluso como "nacionalidades" -como en Ecuador. Hacia el final de los noventa, la crítica a los 500 años de conquista/invasión fortalece un discurso de reivindicación indígena que se retroalimenta con el debate internacional y la adopción del Convenio 169 de la OIT de pueblos indígenas. Si se ve las listas de asistencia a los foros internacionales en temas indígenas de la ONU, la presencia peruana es prácticamente nula durante los ochenta y noventa. Todo el mundo estaba preocupado en el tema de los derechos humanos. Ni los intelectuales peruanos -ocupados en el tema de la violencia durante los ochenta y noventa, o los impactos de las políticas de ajuste y el autoritarismo en los noventa-, ni las organizaciones sociales debilitadas desarrollan o siquiera participan de los avances que se hacían en materia de derechos indígenas. Una de las ventanas fue la Mesa de Pluralismo, y ello explica en parte la inclusión del reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución de 1993, pero no es un tema que haya ocupado a la mayor parte de científicos sociales.

Con la caída de Fujimori y la transición a la democracia empezaron a reflotar las organizaciones sociales en general. Las antiguas centrales campesinas están tratando de reciclarse pero todavía bajo un discurso campesinista y agrarista, como si hubieran hecho tan sólo un paréntesis en el tiempo. Este es el caso de la CNA (Central Nacional Agraria, que articulaba las antiguas

federaciones y ligas agrarias que quedaron como resabio de las reformas velasquistas) y la CCP (Coordinadora de Campesinos de Perú). Dada la debilidad de ambas, se han unido, pero su capacidad de representatividad es pequeña. La pobreza asola al campo y ha aumentado enormemente la migración.

Los indígenas que huyeron de sus comunidades a la ciudad tratando de salvarse de la violencia, de ningún modo querían ser identificados como ayacuchanos, indios, indígenas -palabra desterrada desde los setentas- o incluso serranos, pues ello significaba ser "terrorista". Entonces tampoco eso favoreció ningún tipo de reivindicación indígena -bajo tal discurso- entre los indígenas en las ciudades, como sí ha ocurrido en Chile con los mapuches, o en México o Colombia. Como máximo se llega a un discurso de descentralización, para promover "las provincias" y no sólo la capital. Se utiliza la palabra "provinciano" en vez de serrano, indígena, para reivindicar derechos de descentralización.

Un ejemplo de la falta de evolución ideológica de las antiguas centrales agrarias -o de sus asesores- es el desconocimiento directo del Convenio 169 o la poca utilización del mismo para sus reivindicaciones. De otro lado, la pobreza y la desatención del campo los hacer volver a los discursos económicos y agraristas. Incluso en el tema del pluralismo jurídico, tales centrales, o más bien sus asesores, no acaban de comprender totalmente la demanda de las rondas campesinas para un reconocimiento pleno de funciones jurisdiccionales, y quieren reducirla a un mero reconocimiento de funciones "conciliadoras." Los asesores de las centrales agrarias nacionales, vinculados a determinadas posiciones partidarias, si bien de izquierda, todavía tienen en mente la idea de tomar el poder del estado, pero lo conciben unitario, monista. No acaban de



asimilar la idea del pluralismo ni la necesidad de construir un Estado Pluricultural. Desprecian de algún modo las llamadas “reivindicaciones étnicas” y consideran que no son de aplicación en el Perú, que “la mayoría es mestizo” y ya pasó el tiempo del indigenismo.

Las organizaciones que han hecho suya la palabra indígena, la utilizan en sus reivindicaciones e incluso tienen contactos con agencias internacionales y reciben financiamiento al respecto, y trabajan con pueblos de la amazonía del Perú. Los pueblos de la Amazonía no vivieron la colonización hasta el siglo XIX y no fueron tratados como *indígenas* por ende. Entonces tal palabra no tiene la connotación que tiene en la sierra. Ha sido más fácil para los colectivos indígenas de la amazonía adoptar dicho término, con ayuda de las ONGs que trabajan ahí y que reciben financiamiento externo de agencias que buscan apoyar derechos indígenas. Pero tales ONGs se muestran celosas de que otros colectivos reivindiquen derechos indígenas, tanto porque creen que ya no se puede aplicar el término a colectivos sociales que han perdido sus idiomas y gran parte de sus antiguas características –más conservadas en los pueblos de la Amazonía por supuesto- como por temor a que los nuevos colectivos que reivindiquen derechos indígenas empiecen a tocar las puertas de las mismas agencias de financiamiento que aquellas y tengan que dividir la torta.

Esto se puso en evidencia cuando las rondas campesinas empezaron a utilizar en sus demandas artículos del Convenio 169 de la OIT para respaldar el reconocimiento de funciones jurisdiccionales y exigir derechos que se reconocen a los pueblos indígenas. Un intento relativamente aislado para reivindicar derechos desde la plataforma de lo indígena lo empezó a promover el COPIP (Comité Nacio-

nal de Pueblos Indígenas del Perú). Con el ascenso de Toledo, que reivindica ser un “cholo auténtico”, e incluso usa atuendo supuestamente Inca para parecer Manco Cápac y difundir la imagen de un “cholo sagrado” como lo ha llamado públicamente su esposa, el tema se ha levantado nuevamente. Con la instalación del Gobierno de Toledo, el 28 de julio del 2000 se firmó la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza, que abrió expectativas de que los derechos indígenas serían reivindicados.

Sin embargo no hay políticas públicas consistentes al respecto. Lo que hizo Toledo fue nombrar a su esposa, Elian Karp, como Presidenta de CONAPA, Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y -ahora también- afroperuanos. Elian personalmente tiene un discurso muy claro contra el racismo, y por la construcción de un Estado incluyente. Pero se trata de un espacio que desarrolla como primera Dama, y por interés personal como antropóloga -pero no de una política de Estado. CONAPA no tiene rango de ministerio o ente público y, al contrario, se sobrepone sobre la ya debilitada secretaría técnica de asuntos indígenas del Ministerio de la Mujer y desarrollo humano. Desde la CONAPA, sin embargo, Elian logró que se incorporara en el debate constitucional una propuesta conteniendo derechos indígenas y la cuota indígena en la ley de elecciones regionales y municipales. CONAPA logró convocar organizaciones andinas y amazónicas, y permitió canalizar los esfuerzos del COPIP (Comité Nacional de Pueblos Indígenas del Perú).

Lamentablemente, la cerrazón de algunos asesores ha generado divisiones entre organizaciones que se autodenominan indígenas, ronderas y campesinas. Es necesario superar esta división. De otro

lado, lo último que he acompañado en el Perú es la realización de eventos ronderos en lo que insisten por el respeto del derecho de consulta en el proceso constitucional en curso para garantizar el pleno reconocimiento de funciones jurisdiccionales en la Constitución en discusión, pero últimamente hay una suerte de parálisis de dicho debate.

Inicialmente el congreso planteó la idea de una reforma total a la carta que se sancionaría con el referéndum popular. Pero la reforma, al margen de algunos foros, ha sido muy poco participativa y no ha convocado formalmente la consulta a pueblos indígenas. Algunos congresistas consideran que eso atentaría contra la soberanía del congreso, pero la mayoría no sabe siquiera que el Estado está obligado a la consulta previa por el Convenio 169 de la OIT. Ante la posibilidad que la población no apruebe las reformas a la carta que viene discutiendo el congreso, no le ha seguido un gesto democrático de convocar una constituyente, sino de reforzar el autoritarismo. Los partidos se han puesto de acuerdo en que no harán una reforma total, que obligaría al referéndum, sino sólo una reforma parcial, para evitar que la ciudadanía se pronuncie. Si la carta de 1993 tiene un problema de legitimidad, las reformas que discuten los partidos ahora, no tienen un futuro mejor. Sin embargo no todo es negativo. Los espacios que la democracia brinda ahora están permitiendo la recuperación de las organizaciones. La demanda de consulta que han incorporado las rondas en su discurso, utilizando el convenio 169, igualmente es una buena señal. A pesar de los conflictos actuales, y líos al interior del COPIP y la CONAPA, el tema empieza a tocarse.

Entrevista realizada en junio 2003.



Bibliografía

- Ballón Aguirre, Francisco**
2002 "Pueblos indígenas peruanos en la nueva constitución", documento presentado en Alertanet - Portal de Derecho y Sociedad (alertanet.org).
- Barié, Cletus Gregor**
1998 *Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas contemporáneas*, México, Tesis de licenciatura presentada en el Colegio de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bermejo, Vladimiro**
1944 "La ley y el Indio en el Perú", en *América Indígena*, vol. IV, núm. 2, abril, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 107-111.
- Burger, Julián**
1992 *Atlas Gaia Aborígenes. Para un futuro de los pueblos indígenas*, Madrid, Celeste Ediciones.
- Carneiro da Cunha, Manuela**
1987 *Os direitos do Indio. Ensaio e documentos*. São Paulo, Editora Brasiliense.
- Chirinos Rivera, Andrés**
2001 *Atlas Lingüístico del Perú*, Cusco-Lima, Ministerio de Educación del Perú, Centro Bartolomé de las Casas.
- Chirinos Soto, Enrique**
1996 "La constitución y la Ley de Tierras", en *El Comercio*, 30 de enero, Lima.
- CIDH**
2000 "Segundo Informe sobre la situación de derechos humanos en el Perú", Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev.
- Clavero, Bartolomé**
2001 "Estado pluricultural, orden internacional, ciudadanía postcolonial. Elecciones constitucionales en el Perú", documento presentado en Alertanet - Portal de Derecho y Sociedad (alertanet.org).
- Comisión Especial Multisectorial**
2001 "Plan de acción para los asuntos prioritarios", Lima, Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas.
- Congreso de la República**
2002 "Plan de trabajo. Aprobado en sesión del 26/08/02", Lima, Congreso de la República, Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y afroperuanos.
- Cotler, Julio**
1970 "Traditional Haciendas and Communities in an Context of Political Mobilization in Peru", en Rodolfo Stavenhagen (comp.), *Agrarian Problems & Peasant Movements in Latin America*, Nueva York, Doubleday, pp. 100-104.
- Delgado, Carlos**
1976 *El proceso revolucionario peruano: testimonio de lucha*, México, Siglo XXI.
- Dirección de Asuntos Indígenas de Lima**
1945 "La ley el indio en el Perú. Aclarando conceptos", en *América Indígena*, vol. V, núm. 1, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 51-55.
- Drzewieniecki, Joanna**
1995 "Indigenous People, Law, and Politics in Peru", [ponencia presentada para el Encuentro de la Asociación de Estudios Latinoamericano, LASA, en Washington en septiembre 1995], State University of New York at Buffalo.
- Escobar, Alberto**
1988 "Situación multilingüe y planteamiento lingüístico en el Perú", en varios autores: *Indianidad, etnocidio, indigenismo en América Latina*, México, Centre D'Etudes Mexicaines et Centramericaines, pp. 145-155.
- Favre, Henri**
1988 "Capitalismo y etnicidad: la política indigenista de Perú", en varios autores: *Indianidad, etnocidio, indigenismo en América Latina*, México, Centre D'Etudes Mexicaines et Centramericaines, pp. 113-127.



- García Belaunde, Domingo**
1979 "Perú: veinticinco años de evolución político-constitucional (1950-1975)", en Arthur de Castro Borges et al., *Evolución de la Organización Político-Constitucional en América Latina (1950-1975)*, tomo II, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 225-235.
- Iturralde Guerrero, Diego A.**
1997 "Demandas indígenas y reforma legal: retos y paradojas", en *Alteridades*, año 7, núm. 14, pp. 81-98.
- Jordán Pando, Roberto**
1990 *Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe*, México, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- Lauer, Mirko**
1990 "Cultura política y democracia representativa en el Perú", en Hugo Zemelman (coord.): *Cultura y política en América Latina*, México, Siglo XXI, edit. de la Universidad de las Naciones Unidas, 1990, pp. 162-176.
- Ludescher, Mónica**
1998 "Estado e indígenas en el Perú – un análisis del marco legal y su aplicación", en René Kuppe y Richard Potz (editores): *Law and Anthropology*, vol. 10, La Haya, pp. 123-265.
- Ludescher, Monika**
2001 "Indigenous peoples' territories and natural resources: international standards and Peruvian legislation", en René Kuppe y Richard Potz (editores): *Law and Anthropology* vol. 11, La Haya, pp. 157-179.
- Mariátegui, Juan Carlos**
1996 *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, México, Era.
- Matos Mar, José, et al.**
1971 *Perú, hoy*, México, Siglo XXI.
- Matos Mar, José**
1993 "Población y grupos étnicos de América", en *América Indígena*, núm. 4, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1993, pp. 155-234.
- Mendoza, Eduardo**
1993 "Informe de la Representación Gubernamental [de Perú]", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 527-543.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio R.**
1993 *Reclamos jurídicos de los pueblos indios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E, núm. 55.
- Pareja Paz-Soldán, José**
1954 *Las constituciones del Perú (exposición crítica y textos)*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.
- Pease, Franklin**
1995 *Historia contemporánea del Perú*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, Enrique (comp.)**
1996 *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores.
- Stavenhagen, Rodolfo et al.**
1988 *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México.
- Varese, Stefano**
1988 "Derechos étnicos en el Perú", en Rodolfo Stavenhagen et al.: *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México, 1988, pp. 317-340.
- Vayssière, Pierre**
1988 "El hecho y el derecho en la política indigenista del Perú independiente", en varios autores: *Indianidad, etnocidio, indigenismo en América Latina*, México, Centre D'Etudes Mexicaines et Centraméricaines, pp. 80-85.



Velasco Alvarado, Juan
1986

"La revolución peruana", en *Ideas en torno de Latinoamérica*, Volumen II, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, pp. 1183-1201.

Yrigoyen Fajardo, Raquel
2000

"Perú: constitución pluralista, judicatura monista. Un balance de la post-reforma", Ponencia. "Pluri-cultural and Multi-ethnic: Evaluating the implications in State and Society in Mesoamerica and the Andes. Latin American", Universidad de Londres, Studies Institute.

Zolezzi Ibárcena, Lorenzo
1991

"El derecho indígena en el derecho peruano actual", en *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 155-166.

Internet

- **AymaraNet**
www.AymaraNet.org/
- **Congreso**
www.congreso.gob.pe/index.asp
- **Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)**
www.coica.org/index.asp
- **Debate de Reforma Constitucional**
www.congreso.gob.pe/comisiones/2002/debate_constitucional/index.htm
- **Gobierno de Perú**
www.perugobierno.gob.pe/
- **Instituto del Bien Común**
www.biencomun-peru.org/sicna.htm
- **Instituto Nacional de Estadística e Informática**
www.inei.gob.pe/
- **Red de Información Indígena**
www.redindigena.net

